



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL
PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE UNA
SENTENCIA CONDENATORIA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Autor:

**Bach. Mendoza Jimenez Josue Moises
<https://orcid.org/0000-0002-8045-1180>**

Asesor:

**Dr. Castro Juarez Leomara Junior
<https://orcid.org/0000-0002-3700-2320>**

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

**ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL PARA LOGRAR LA
EFECTIVIDAD DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA**

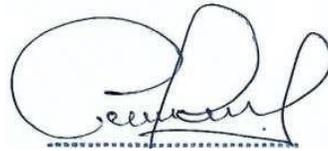
APROBACIÓN DE LA TESIS



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Presidente del jurado de tesis



Dra. Barturen Mondragon Eliana Maritza
Secretaria del jurado de tesis



Dr. Castro Juarez Leomara Junior
Vocal del jurado de tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

"ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA"

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

MENDOZA JIMENEZ JOSUE MOISES	DNI: 45419594	
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

24-MENDOZA JIMENEZ-turnitin.docx

RECuento DE PALABRAS

22472 Words

RECuento DE CARACTERES

119892 Characters

RECuento DE PÁGINAS

76 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

238.6KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 18, 2024 4:54 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 18, 2024 4:55 PM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCION.....	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Hipótesis.	19
1.4. Objetivos.....	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Teorías relacionadas al tema	20
II.MARCO METODOLÓGICO	45
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	45
2.2. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección y caracterización de los sujetos.....	46
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	47
2.4. Procedimientos de análisis de datos.	47
2.5. Criterios éticos.....	48
III. RESULTADOS	50
3.1. Resultados	50
3.2. Discusión de resultados.....	79
3.3. Aporte de la investigación.....	79
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS	87
ANEXOS	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia.....	50
Tabla 2 Análisis documental	55
Tabla 3 Respuestas de la entrevista: OE2	62
Tabla 4 Respuesta de la entrevista: OE3	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se haya cumplido con su efectividad en el extremo penal.....	58
Figura 2 Considera que los representantes del Ministerio Publico deben garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes.	58
Figura 3 Cree usted que se puede utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento.	59
Figura 4 Considera que las órdenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva.....	60
Figura 5 Cree usted, que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes	61

Dedicatoria

A mis padres por inculcarme valores y por brindarme su apoyo incondicional, darme los ánimos para avanzar en el camino profesional e impulsarme para lograr éxitos académicos.

Agradecimiento

A mis padres quienes siempre confiaron en mi capacidad para lograr mis objetivos y por su incondicional apoyo en todas las etapas de mi vida.

A mi asesor por su apoyo a lo largo de la redacción del presente trabajo de investigación.

A mi esposa por el tiempo otorgado y la paciencia para lograr nuestras metas.

Resumen

El trabajo de investigación científico, titulado “ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA” determina la necesidad del Estado en aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva de efectivizar las condenas firmes, sobre todo cuando se ha llevado a cabo el proceso en libertad del acusado, y posteriormente se le condena, únicamente existe el procedimiento de emisión de las órdenes de captura que son insuficientes para ello, pero no existe un mecanismo procesal para que se pueda aprehender a dichas personas. El objetivo es determinar si el requerimiento fiscal de allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia, como mecanismo procesal de efectividad de la condena firmes, cumple con el propósito de la pena. El trabajo de investigación tiene un enfoque mixto, ello por cuanto, se ha realizado la combinación de la investigación cualitativa y cuantitativa con el fin de dar solución al problema de investigación, con un diseño de la investigación transversal, de enfoque descriptivo-explicativo, con un enfoque dogmática-propositiva con el carácter proyectivo. Los resultados obtenidos manifiestan la necesidad de incorporar el artículo 493-A al CPP, con fines de allanar el domicilio del sentenciado con fines de que cumpla con su condena firme; finalmente, con la presente investigación se concluye que, urge tipificar el allanamiento en ejecución de la sentencia, así como, los operadores de justicia darle mayor valor a la etapa de ejecución.

Palabras Clave: Allanamiento; ejecución de sentencia; tutela jurisdiccional efectiva.

Abstract

The scientific research work, entitled "SEARCH AS A PROCEDURAL MEASURE TO ACHIEVE THE EFFECTIVENESS OF A SENTENCE" determines the need for the State, in application of effective judicial protection, to enforce final sentences, especially when the process has been carried out in release of the defendant, and subsequently sentenced, there is only the procedure for issuing arrest warrants that are insufficient for this, but there is no procedural mechanism so that said people can be apprehended. The objective is to determine if the prosecutor's requirement of search in the sentence execution stage, as a procedural mechanism of effectiveness of the firm sentence, fulfills the purpose of the sentence. The research work has a mixed approach, since the combination of qualitative and quantitative research has been carried out in order to solve the research problem, with a cross-sectional research design, with a descriptive-explanatory approach, with a dogmatic-propositive approach with the projective character. The results obtained show the need to incorporate article 493-A to the CPP, in order to raid the domicile of the sentenced person so that he complies with his final sentence; Finally, with the present investigation it is concluded that it is urgent to classify the search in execution of the sentence, as well as, the justice operators give greater value to the execution stage.

Keywords: Search; execution of sentence; effective judicial protection.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

A lo largo de la creación como un Estado democrático, social, soberano e independiente (Constitución Política del Perú, art. 43, 1993), se ha tratado de llevar una vida pacífica dentro de lo posible, por ello, es que los legisladores se han avocados a crear normas que regulen nuestra convivencia social, y dentro de ello, se encuentran el Código Penal, el cual se reglamenta que conductas son sancionables penalmente García (2019), y ello, se rige por un procedimiento, que en este caso es, el Código Procesal Penal, el cual, según San Martín (2020), señala que es posible investigar un determinado hecho con relevancia punible, y por ende imponerse una determinada sanción plasmada en la ley. Así mismo, Cabrera (2018), alega que uno de los principales problemas que existen en la judicatura nacional, esto es, en los juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, es velar por el cumplimiento real y efectivo de la pena impuesta en calidad de consentida y/o ejecutoriada, ya que únicamente existe la figura de “requisitoria-orden de captura”, la cual, viene a ser una orden judicial para la búsqueda y captura de un presunto reo o causado de un delito (directiva 020-2019- anexos), es decir, que una vez que se condena al acusado, y no se encuentra presente, se emiten dicha orden.

Es por ello que, en este trabajo se abordará, dicho vacío legal, no sin antes realizar un análisis normativo dentro de distintas realidades penales en determinados países, tales como:

En Italia, se rigen por el Código de Procedimientos Penales de Italia, -libro III- Título III- del procedimiento por crimen o simple delito contra persona ausente, - artículo 592- señala "Antes de declarar la rebeldía del inculcado o procesado, *el juez expedirá las ordenes correspondientes para citarlo y aprehenderlo. (...)*.

En Paraguay, en el Código Procesal Penal Paraguayo, específicamente en su artículo 183, hace referencia a que únicamente procede el allanamiento en etapa de investigación, sin embargo, deja abierta una posibilidad en el sentido que señala *persona fugada*. Así mismo, en el Título I ejecución penal- capítulo I- en su artículo 493, hace

mención que, en caso, *se encontrará en libertad el sentenciado, dispondrá lo necesario para su comparecencia o captura.*

El Código de Procedimiento Penal de Colombia -ley N° 906 de 2004, en el capítulo de la investigación, en su artículo 219, referente a la procedencia de los registros y allanamiento, se precisa que, se puede pedir el allanamiento, entre otros, con el fin de realizar la captura del *condenado*.

De lo antes señalado, se puede apreciar, en los países que se ha analizado sus respectivos códigos procesales penales, esto es, de Italia y, Paraguay, no existe una norma o artículo en específico que determine el procedimiento para capturar a un sentenciado, por la vía del allanamiento, dejando un vicio, y por ende una interpretación de sus magistrados al momento de resolver un caso en concreto. Caso contrario sucede en el país de Colombia, donde, efectivamente, en su artículo 219 del Código de Procedimientos Penales, señala que en caso de que el allanamiento verse sobre el condenado, se debe realizar únicamente por los delitos materia de dicho proceso inicial. Entonces, es de verse que, existen distintas realidades jurídicas penales en la ejecución de una sentencia, que corresponde analizar y darle una propuesta acorde con la realidad problemática planteada.

En el Perú, como es de conocimiento de todo operador del derecho, cuenta con etapas del nuevo proceso penal, las cuales se encuentran definidas dentro del propio Código Procesal Penal del año 2004, esto es, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y, la etapa de juzgamiento, aunque, a criterio del investigador y de algunos doctrinarios, también existen la etapa de investigación preliminar, y la etapa de ejecución de sentencia Velarde (2020). Dentro de la etapa de ejecución de sentencia, el contexto es el siguiente: en un reo libre, cuando se dicta una sentencia condenatorio con calidad de consentida y/o ejecutoriada, únicamente se ordena por el juzgado penal unipersonal o colegiado que se cursen los oficios de orden de captura, la cual es remitida a la Policía judicial, sin embargo, de la revisión del CPP, se advierte que tiene un vacío legislativo, en el supuesto de qué pasa cuando la Policía Judicial o Policial Nacional del Perú, luego de recibida la orden de ubicación y captura, ha logrado ubicar e identificar al sentenciado, el cual se encuentra al

interior de un recinto cerrado, y por mandato legal, la Policía Nacional del Perú, no puede ingresar – *salvo flagrante delito*- según la garantía constitucional de inviolabilidad del domicilio (Constitución Política del Perú, art. 2 literal 9, 1993), y en base a ello, la Policía Nacional, le solicita al Fiscal, quien a su vez, le solicita al Juez la orden de allanamiento, sin embargo, aunque se presenta el pedido de allanamiento (procedimiento del actuación conjunta- allanamiento), el juez de investigación preparatoria tiene dos opciones: la primera opción de corte legal (principio de legalidad procesal), esto es, fundamentar en que el código procesal penal no contempla la figura de allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia; y la segunda opción, haciendo un interpretación extensiva, esto es, aplicando el principio pro homine lo cual busca demostrar ampliamente los derechos constitucionales con el fin de dar mayor campo de protección, Hakansson(2019), basándose en la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual implica poder acudir a los órganos judiciales para obtener una respuesta Landa (2018), esto es, que las resoluciones se ejecutan en sus propios términos, podría declarar fundado el requerimiento fiscal de allanamiento, lo cual se ha visto plasmado en algunos juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo (Exp.3865-2010-45- 5° JIP -Chiclayo), por lo que, no se aprecia una correcta normatividad en el Código Procesal Penal, lo cual ocasiona distintos criterios jurisdiccionales.

Se debe tener en cuenta que, en la actualidad tal como lo señala el autor Reátegui (2018) nuestro país está pasando por una crisis de conciencia y respeto por los derechos fundamentales de las personas, donde la prensa escrita y las redes sociales a diario informa de la delincuencia, la corrupción que cada vez es mayor, y la inseguridad ciudadana; asimismo Muñoz (2018) indica que, el Ministerio Público sus funciones de investigar y acusar, y el Poder Judicial, se encarga de sancionar previo proceso penal con las garantías respectivas; sin embargo, pese a los denodados esfuerzos de nuestras autoridades, mayormente un condenado a pena privativa de la libertad efectiva, no se ponen a derecho y permanecen en la clandestinidad, en tal sentido, el trabajo de investigación, busca que se cumpla a cabalidad y efectividad las condenas impuestas, y con ello, se dará tranquilidad social, y una suerte de resarcimiento moral a los agraviados, que claman por una justicia pronta y eficaz.

Con relación al apartado académico, esta investigación lo que pretende es que, si bien, dentro del proceso penal, se señala que el Ministerio Público es el que se encarga del control de la ejecución de las sanciones penales, pudiendo hacer los requerimientos necesarios para ello frente al juez de investigación preparatoria; así mismo, se precisa que, cuando el condenado se encuentre en libertad, dicho juez, deberá disponer lo necesario para su captura y cumplimiento de su condena. Ahora bien, conforme se ha señalado precedentemente, en la actualidad vemos que no existe un procedimiento eficaz establecido para capturar a los condenados (existiendo solo la orden de captura, y el programa de recompensas del Ministerio del Interior), en tal sentido, la propuesta de inclusión del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, modificando el artículo 214 del Código Procesal Penal, es un novedoso aporte tanto académico como jurisdiccional, ya que, no existe abundante doctrina al respecto, y los órganos jurisdiccionales (las pocas veces se han tenido dichos requerimientos), no han tenido un criterio unánime al respecto, teniendo en cuenta que en el proceso penal, únicamente existe el allanamiento en etapa de investigación, sin embargo, al proponer dicha investigación, se buscará que, se cumpla a cabalidad de las condenas efectivas y se dé una seguridad jurídica a las sentencias firmes.

También, esta investigación contribuye a que el Ministerio Público a que haga respetar la defensa de la legalidad, así como, los derechos de todos los ciudadanos, cumpliéndose las condenas impuestas por órganos jurisdiccionales competentes, ya que, se incluirá la figura del allanamiento en ejecución de sentencia, lo cual será un gran aporte, dentro del proceso penal, y contribuirá con la correcta administración de justicia.

Además, dentro del presente trabajo de investigación que se ha realizado, se cuenta con trabajos previos realizados al presente tales como:

Internacionales:

El investigador deja constancia, que, solo se ha limitado a señalar tres trabajos de investigación, por cuanto, al ser un tema novedoso, no ha sido investigado a profundidad, por lo que, los antecedentes internacionales presentes tienen alguna similitud a la presente investigación, con relación a las variantes independientes, esto es, allanamiento y ejecución

de sentencia.

Guerra & Soto (2020), en su investigación *El allanamiento a cargos en el juicio oral antes de la teoría del caso en el procedimiento penal acusatorio colombiano*, donde en su investigación tienen como objetivo el de examinar el funcionamiento y el alcance de la figura del allanamiento a cargos en la etapa del juicio especialmente en la etapa de formulación de la Teoría del Caso en el Procedimiento Penal Acusatorio Colombiano. Dicha investigación se realizó con el enfoque cualitativo, pretendiendo alcanzar la situación de la investigación como un todo, iniciando de un proceso de razonamiento para darle el sentido mediante la interpretación de los orígenes de los conocimientos recabados en todo el proceso de investigación en el extremo jurídico. Por último, se ha concluido, que en el sistema penal colombiano tuvo su origen el satisfacer el correcto desempeño del sistema judicial, sin dejar de lado el respeto de los derechos constitucionales que se encuentran dentro de su Constitución. Además, no se debe dejar de lado que, existe una incapacidad en el sistema colombiano, entre los cuales, están, la demora en los procesos, y ello, en base a la falta de magistrados.

Muñoz (2019). en su investigación titulada *Allanamiento de morada de persona física en España*, tiene como objetivo que en el art.18.2 de la Const., señala la privacidad del domicilio, es considerado fundamental con el fin de proteger la intimidad de la ámbito familiar y personal. En dicha investigación, se trató respecto al allanamiento como delito conforme se encuentra en el art. 202 del CP, así como su agravante cuando se utiliza la violación e intimidación. Por último, el investigador tiene como conclusión de que, en ingresa a una casa de terceras personas se debe realizar en consonancia con garantías establecidas en la ley, dentro ellos, el asentamiento del titular del hogar se encuentre en un delito en flagrancia o orden judicial. El máximo intérprete de la Constitución incluye las siguientes garantías, como; causa de justificación, estado de emergencia, y/o excepción.

Wilson (2019), en su investigación titulada “*Los incidentes de ejecución de sentencia y su procedimiento en la legislación penal nicaragüense*”, tiene como objetivo general, el de profundizar sobre los diferentes incidentes de ejecución que contempla el Código Procesal

Penal de la República de Nicaragua y la Ley de Ejecución, Beneficios y control jurisdiccional de la sanción penal (Ley 745); y de manera particular estudiar el concepto, finalidad, requisitos, regulación y trascendencia de cada uno de los tipos de incidentes que se pueden promover y su tratamiento procesal en la fase de ejecución. La investigación se sustentó en el método histórico, ya que han analizado las diversas legislaciones que sustentan las funciones del juez de ejecución, y la evolución de la ejecución penal. Así como el método deductivo, en aplicación de lo general a lo particular analizando cada capítulo y temas de dicha investigación. El Método Comparativo, con ello se ha permitido ilustrarse con relación a la variable de ejecución penal en los sistemas judiciales del continente europeo, y otros. El Método Analítico, se estudió en forma ordenada todos los puntos de la incidencia de la ejecución de la sentencia ello, en una consonancia lógica y coherente.

✓ Nacionales:

Bayona (2021) en su investigación titulada *El crimen organizado y el Allanamiento preliminar según el NCPP en el Poder Judicial de Barranca, 2021*; dicha investigación, tiene como objetivo examinar la relación entre el crimen organizado y el allanamiento en la etapa preliminar dentro del NCPP en el distrito de Barranca en el año 2021, ello, en base al enfoque cualitativo, con una muestra total de 70 abogados, utilizando el cuestionario como instrumento de recopilación, teniendo como problema la relación que tendría la criminalidad organizada con el allanamiento preliminar. Su justificación de dicha investigación, en dar a conocer los criterios de los magistrados de dicho distrito judicial para que conozcan las tomas de decisiones. Su objetivo específico, tuvo el de detallar el allanamiento preliminar en el distrito judicial de Barranca, con la relación en el crimen organizado y su utilización en la restricción de derechos regulados en el NCPP.

Cámere (2020) en su investigación titulada *Factor administrativo y logístico en la ejecución de las órdenes de captura por la Policía Nacional, Lima 2020*; la investigación tuvo como objetivo, el demostrar que el factor administrativo y logístico influyeron en la ejecución de las órdenes de captura por la Policía Judicial, Lima 2020. Su exploración tiene como base la guía cuantitativa, su muestra estuvo conformada por efectivos policiales de la

ciudad de Lima, utilizando el instrumento de cuestionario para determinar las variables independientes, tales como el factor administrativo y logístico, y la orden de captura propiamente dicha, y la conclusión que arribó fue, que se ha demostrado que los factores administrativos y logísticos fueron determinantes en la realización de las ordenes de captura en la ciudad de Lima en el 2020, y ello, fue por cuanto, la policía nacional, actuó en forma inmediato al momento de sus requerimiento ya sea por el Poder Judicial o Ministerio Público.

Santillán (2019), en su investigación titulada "*El allanamiento y registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba frente a la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el marco del proceso penal garantista*". Su sustento fue el de examinar el procedimiento normativa del allanamiento domiciliario dentro del rubro de investigación señalada en el CPP garantista, y para ello, se encaminó en un enfoque cualitativo de tipo normativo, utilizándose las fichas documentales de cada una de sus variables, y todo ello, con la finalidad de que se compruebe que, los allanamientos penales no se están realizando conforme al marco garantista que tiene como esencial el NCPP, lo que afecta la aplicación del test de proporcionalidad.

Díaz (2021), en su investigación titulada "*Limitaciones a la eficacia de la persecución penal por la aplicación del principio de legitimidad de la prueba en casos de allanamiento según el nuevo código procesal peruano*"; Teniendo como objetivo general, el de analizar y describir de qué manera se relaciona el Principio de Legitimidad de la Prueba con la Confirmación Judicial de las diligencias de allanamiento que solicita el Fiscal en los casos de flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, en los procesos llevados en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz. Teniendo como enfoque cualicuantitativo, con preponderancia dogmática – empírica, llegando a la conclusión que, el allanamiento como medida restrictiva en los procesos de delito flagrante o peligro inminente, el Ministerio Público tendrá 24 horas como plazo para presentar su requerimiento de confirmatoria ante el juez de JIP, y así se haga respecto el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados, y se ingrese dichos elementos de convicción en forma legal al proceso.

Ortiz (2019) en su investigación titulada “Diseño constitucional sobre política criminal del estado peruano para satisfacer a la víctima” dicha investigación, tiene como objetivos: Determinar la necesidad de operar un cambio radical de la tendencia a la cual se adscribe el diseño de política criminal en el Perú a fin de compatibilizarlo con la realización concreta del Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y Determinar la contravención o conformidad con el Principio Constitucional de Prohibición por Deudas y Objetivo Penal de Prevención Especial, en las sentencias de procesos penales por delitos patrimoniales. Se utilizó el método analítico jurídico, comparativo, descriptivo, así mismo se ha empleado el análisis documental mediante la recopilación de diversos autores, logrando obtener como conclusión que, el sistema peruano no cuenta con políticas en el ámbito criminal uniformes con el sistema de justicia actual y real, y que, por ello, al momento que se emiten las sentencias condenatorias en el rubro de la reparación civil, no existe una adecuada motivación, ya que, no se expone en forma amplia lo que corresponde la reparación civil.

Por último, el investigador, deja expresa constancia que no se han encontrado investigaciones regionales ni locales, relacionados a la presente investigación, ni por sus variables independientes.

1.2. Formulación del problema

El problema se ha planteado en los siguientes términos:

¿Con el requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia como mecanismo procesal, se podrá efectivizar las condenas impuestas con calidad de firme?

1.3. Hipótesis.

Con la realización del allanamiento en ejecución de sentencia, ayudará a que se culmine de una forma satisfactoria el proceso penal, con el cabal cumplimiento de las condenas firme, y, la satisfacción de los agraviados, víctimas de los daños ocasionados por los delitos,

respetándose el derecho de ejecución de las sentencias penales.

1.4.Objetivos.

1.4.1. Objetivo general

Determinar si, con el requerimiento fiscal de allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia como mecanismo procesal, se podrá efectivizar el cumplimiento de la condena firme.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del CPP, en mérito de la jurisprudencia.
- b) Analizar el cumplimiento efectivo de las condenas firmes dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJL), mediante informes estadísticos.
- c) Evaluar la propuesta de la inclusión del allanamiento en ejecución de sentencia, incorporando el artículo 493-A al Código Procesal Penal.

1.5.Teorías relacionadas al tema

A. Generalidades del proceso penal peruano.

Antes de dar alcances teóricos respecto al tema materia de investigación, debemos de precisar algunos aportes respecto al no tan nuevo proceso penal peruano, en tal sentido, se debe tener claro que, dicho proceso penal es el encargado de indagar, procesar, y, sancionar a todo ciudadano que vulneran otros derechos de terceras personas, siempre respetando los derechos fundamentales de los investigados y acusados, con el fin de no castigar a personas inocentes.

En tal sentido, Villegas (2019), citando a Roxin, refiere que, el Derecho Penal material establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho, y para que ello se cumpla, no debe estar plasmado en un documento, sino, se debe de ejecutar mediante un procedimiento previamente establecido.

1. Finalidad del proceso penal

Como punto medular de la finalidad del proceso penal y de todo proceso dentro del ámbito del derecho, debe ser la respuesta de conflictos mediante la manifestación de una decisión jurisdiccional que dé protección a los derechos, ello con el fin de que se controle y vigile la convivencia dentro de la sociedad. Ello se realizará, por un lado, salvaguardando a la comunidad de comportamientos contrarios al orden social y, por el otro extremo, controlando que, seguimiento de un posible delito se realice en forma racional, respetando los derechos fundamentales de las personas que se encuentren dentro del proceso, y, por ende, brindando una protección especial a las víctimas dichos delitos. En palabras de Villegas (2019), el proceso es la herramienta para hacer viable la cierta tutela jurisdiccional efectiva.

2. Funciones del proceso penal

En base a lo antes señalado, respecto al fin del proceso penal, se debe tener en cuenta cuales deben ser también sus funciones que realizará el proceso penal, y dentro de ellas, que tiene relevancia en el presente trabajo de investigación, es el respecto y valoración de la víctima dentro del proceso penal, desde su inicio, hasta el cumplimiento cabal y efectivo de una probable condenado y todo lo que ello implica, esto es, el resarcimiento mediante una reparación civil a dichas víctimas.

Ante ello, es necesaria resaltar que, San Martín (2015) señala que, el derecho procesal penal, se encuentra dentro del derecho público, es un derecho de realización del derecho penal, esto es, sus normas deben guardar una relación entre cada una, ya que ello, es lo fundamental que para lograr su efectividad se imponga al ciudadano aun cuando manifieste su resistencia y trate de frenar que la reclamación penal se lleve a cabo. Con dicho sustento, el Estado creó las medidas de coerción procesal, así como las medidas limitativas, y las

herramientas procesales que contempla el CPP para la búsqueda de la verdad. De los cuales se deben de seguir ciertos requisitos como la jurisdiccionalidad, esto es, el juez es el único en otorgar dicha medida, respetando que los requerimientos fiscales tengan sustento normativo, lo que llamamos, legalidad procesal, y su correlación con la proporcionalidad al momento de otorgar o denegar.

Además, el estado peruano, otorga la potestad de persecutor del delito al Ministerio Público, ello en base al principio acusatorio, lo cual equivale a que, el Ministerio Público deberá buscar la verdad material, esto se encuentra plasmado en el art. 159 numeral 4, inciso 5 de la Const, y art. 61 inciso 1 y 65 inciso 1 del CPP; por ende, el Ministerio Público, es un órgano autónomo del Poder Judicial, quien se encargará del poder de decisión en los procesos penales, claro está, después de una seria de etapas, mediante un juicio plagados de garantías a favor del imputado y los demás sujetos procesales.

El fin del proceso penal, en un estado constitucional tiene que ser ubicar la verdad material o verdad judicial- con relación a un hecho penado y, en su caso, sancionar a los responsables; por tanto, su finalidad es encontrar la respuesta a un conflicto, aplicando las normas procesales plasmadas en los ordenamientos procesales, respetando los derechos y garantías procesales de los sujetos intervinientes, y por último hacer efectivo el cumplimiento de lo decidido en última instancia.

3. Reparación integral para la víctima

Se debe dejar en claro que, la única forma legal de determinarse que existe algún daño por algún delito, es mediante encontrar el fin del proceso penal, por cuanto, una vez encontrado, se puede determinar en forma razonada la responsabilidad penal y por ende aplicarle una sanción, configurándose así la tutela de los derechos, garantías primordiales de la víctima, y con ello, se trataría de darle un valor especial a la víctima dentro del proceso penal, por cuanto, siempre ha tenido mayor cabida el imputado dentro del mismo, dejando de lado los derechos de dichas personas, así mismo, Calderón (2013), sostiene que, la reparación civil, se encuentra contemplada en el art. 63 inciso 1 del Pacta de San José de Costa Rica, implica que se deberá la certificar los daños materiales e inmaterial, siguiendo

con el proceso un procedimiento, tales como: a) la averiguación de los hechos denunciados; b) la reposición de derechos, bienes y libertades; c) la recuperación física, psicológica o social; d) la complacencia a favor de la víctima mediante actos en su favor; e) la seguridad de que no se repetirá las afectaciones, y f) la compensación por todo lo ocasionado, (p. 11). y todo ello, necesariamente nos lleva a realizar un análisis de cómo está el proceso penal, y crear mecanismos que ayuden al sistema de justicia dentro de la esfera de las personas que han sufrido de delitos y por ende darles una protección y seguridad dentro de la sociedad.

Continuando con Villegas (2019), precisa que el Derecho Penal -como se ha señalado- no puede limitarse a la mera respuesta represiva, sino que ha de lograr la efectiva reparación (en más amplia acepción) del agraviado, pues solo cuando este resulte satisfecho en el daño padecido puede decirse, y en la medida en que la reparación sea cumplida, que el sistema penal ha resultado eficaz. Bajo dicha premisa, si bien, se debe dar una relevancia a la determinación y al cabal cumplimiento de las penas, por más graves que sean, no se debe dejar de lado, a la víctima, por ende, se debe dotar de instrumentos procesales al MP, con la finalidad de que, se pueda capturas al sentenciado y aparte de cumplir con su condena, se pueda hacer uso de los mecanismos legales que franquea la ley para reparar el daño ocasionado.

B. El allanamiento

1. El domicilio

Previamente para analizar el allanamiento, se debe de tener claro, lo que es la definición de domicilio, en tal sentido, la RAE, lo establece como lugar en donde se establece en forma legal una persona para sus determinados derechos, deberes y obligaciones, en resumen, es considerada como una zona dentro del territorio, donde nadie puede ingresar sin el consentimiento de su titular.

La doctrina ha organizado tres posiciones orientadas a exponer el origen de domicilio en la normativa, conforme lo precisa Cabrejo. (2015), se pueden definir de la siguiente manera i) *Objetiva*: es considerado el domicilio como, el lugar específico donde vive en

forma periódica, y ello, se puede corroborar a través de la observación y con cualquier medio probatorio que respalde; ii) *subjetiva*: En este extremo, se encuentra la voluntad de vivir en forma periódica en un lugar específico, y solo es necesario acreditar mediante las presunciones; iii) *Mixta*: es la combinación de las anteriores, esto es, el vivir en un lugar determinado y tener la voluntad de vivir en forma periódica. Haciendo la verificación, se aprecia que el Código Civil (CC) utiliza el método objetivo, y ello, se encuentra regulado en el art. 33, donde precisa que, el domicilio se encuentra establecido en un lugar donde se encuentra en forma periódica, y, tiene su complemento en el art.39, al señalar que, su variación se ejecuta mediante el desplazamiento de morada a otra en forma periódica. Por tanto, para que sea considerado domicilio debe estar en forma real y habitual en dicho lugar, y en caso, existe duda de ello, se debe optar como domicilio en el lugar donde se le encuentre (pg. 5). Ante ello, se advierte que existe un gran sector que quiere dar un concepto constitucional más amplio al domicilio, lo cual les importa que únicamente se encuentre en cualquier lugar cerrado sin que exista un sustento que acredite titularidad o posesión del lugar. (Cabezudo. 2006, p. 123).

Así mismo, en la misma línea, Talavera (2021), precisa que, en palabras constitucionales el domicilio es considerada en forma más amplia, por lo tanto, debe tener una protección en todos sus ámbitos; verbigracia, el cuarto de un hotel es considerado como domicilio, y dentro de nuestro ordenamiento, la constitución ha dado una protección al derecho de autonomía de domicilio, el cual es la “inviolabilidad”, en el sentido de que, ninguna persona ajena al propietario del domicilio o quien viva en él, puedan ingresar, precisa que, existen algunas excepciones a ello, tales como, la aprobación de la persona, por autorización judicial, exista un delito en flagrancia y otros; adicional a ello, se han agregado dos causales dentro del ámbito constitucional, ellos son, razones de sanidad o grave riesgo. Así mismo, Velásquez (2014), refiere que, nuestro máximo intérprete de la Constitución se ha pronunciado con relación a lo que significa el domicilio constitucional; esto es, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04085-2008-PHC/TC, del 10 de diciembre de 2008, señalando lo siguiente:

"3. El concepto de domicilio en el extremo constitucional no debe ser analizada conforme lo señala el Código Civil. Y citando a Bidart Campos, el domicilio es aceptado como la

residencia reservada al desarrollo de la autonomía personal de la vida privada en cualquier de sus formas, esto es, se considera domicilio al cuarto de un hotel, la oficina donde labora. 4. De ello, para que sea considerado como domicilio constitucional se debe tener en cuenta los siguientes elementos: i) El elemento físico: esto es, es el lugar donde la persona vive en las formas y condiciones que crea conveniente. ii) El elemento psicológico: es decir, la voluntad de querer vivir en dicho lugar, y puede ser en forma definitiva o momentánea. iii) El elemento autoprotector: referente a que, terceros no pueden ingresar a dicho domicilio" (pg. 736).

Ahora bien, habiendo delimitado el concepto de domicilio, corresponde, analizar los presupuestos en que se puede vulnerar dicho derecho y cuáles son las normas jurídicas que los protegen.

2. Derecho constitucional a la "inviolabilidad de domicilio"

Talavera (2021), Señala que, es un derecho de protección del domicilio prohíbe el ingreso sin el permiso de su titular, a excepción de que exista orden judicial, delito en flagrancia, grave peligro de su violación, ello se encuentra plasmado en el art. 2 inciso 9 de la carta magna; ante ello, también existen unas limitaciones que se encuentran reguladas en el art. 214 del CPP, lo cual es considerado como una protección de forma instrumental que señala el espacio del desarrollo de la vida privada (Sentencia del Tribunal Supremo de España-, de fecha 24 de enero de 1996); no puede equipararse, por lo demás, domicilio y propiedad (STSE de 6 de abril de 1993).

Debemos tener claro que dicho derecho de inviolabilidad de domicilio se encuentra directamente vinculada con los derechos a la intimidad personal y familiar, es decir, se encuentra dentro del ámbito reservado de cada persona, y, por tanto, excluido de terceros que no puede ser violentada, ya sea, por particulares o poderes públicos.

Ahora bien, como todo derecho, tiene excepción para ser violentada o usada dentro de los límites legales, estos son: i) *la entrada al domicilio con la autorización de su titular,*

su mismo nombre lo señala, es válido el ingreso al domicilio, cuando existe el consentimiento expreso del propietario, convirtiéndose en constitucional su ingreso, y válido los que se encuentren dentro de los para futuras investigaciones; ii) *la orden emanada por juez* que faculta a la autoridad el ingreso al domicilio; en este extremo, Talavera (2021), precisa que, este supuesto, está claramente establecido en la norma constitucional, al precisar que, es requisito indispensable para la entrada al domicilio, con fines de investigación, la presencia de una resolución judicial, la cual deberá estar fundamentada. (pg. 171), es decir, debe existir un requerimiento fiscal, el cual se solicita al juez de la investigación preparatoria, adjuntando los elementos de convicción que sustenten su pedido, y que una vez el juez verifique que se cumplen con los presupuestos, emitirá una orden judicial debidamente motivada autorizando actuar; y iii) *Frente a la existencia del delito flagrante*; en este supuesto, deja una amplia duda a la sociedad, por cuanto, está dejando al criterio subjetivo de los agentes públicos (policía nacional), el determinar lo que es una intervención necesaria y obligatoria para evitar la realización de un hecho con relevancia penal, huida del presunto autor del hecho, o la eliminación de elemento de convicción que ayudaron a la realización del acto penal; iv) *con relación al supuesto de peligro inminente de la perpetración de un delito*; si bien, se trata de un tema subjetivo, como el supuesto anterior, Talavera (2021), agrega que se debe tener la información fidedigna, precisa y clara de la comisión de un delito, y con ello, se configuraría la excepción de inviolabilidad de domicilio y así el efectivo policial para actuar en forma libre; y, el último supuesto v) *Las razones de sanidad o grave riesgo*. En este extremo, ha quedado a criterio del poder legislativo su regulación en el sentido de que, deben analizar cada situación en concreto para que sea considerado estado de necesidad o fuera mayor, donde exista afectación a la paz social, orden interno, desastres naturales u otras que debilitan la estabilidad del país. En conclusión, en estas situaciones no será necesario la orden judicial, este supuesto ha sido puesto en práctica en nuestra actualidad con el estado de emergencia nacional por el brote de la pandemia del COVID 19, donde actualmente nos encontramos en estado de emergencia desde el año 2020, sin embargo, no se debe de utilizar a la ligera dicha prerrogativa, ya que, los funcionarios nacionales, deberán de utilizar criterio de razonabilidad y proporcionalidad previamente de realizar el ingreso a algún domicilio sin autorización, ya que, serían pasibles de sanciones administrativas de sus órganos de control, lo que, en la realidad no ha sucedido, por circunstancias ajenas a la presente investigación y por ende no

son de recibo. (p. 172).

3. Concepto de allanamiento dentro del proceso penal peruano

Siguiendo con el maestro Talavera (2021), señala que, el allanamiento es una medida limitativa del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. Es otorgada por el Juez investigación preparatoria, y otorga la entrada a un domicilio, local de trabajo cerrados, con el fin de iniciar el registro domiciliario, aprehender a una persona o iniciar la búsqueda de elemento de convicción, es decir, es la único vía legal para ingresar a un domicilio (a excepción de los previamente señalados), ello, con fines de investigación, ya que se precisa que, el allanamiento servirá para detener al imputado o personado evadida y recopilar información para futura prueba de un proceso, sin embargo, se debe dejar constancia que, el allanamiento únicamente no debe servir con fines de investigación, sino debería ser utilizada en etapa de ejecución de sentencia, lo cual será materia de análisis más adelante.

Dentro de nuestro proceso penal, el allanamiento ha sido plasmado dentro del artículo 214 del Código Procesal Penal, donde única deja su aplicación a que existan razonables motivos de que se esconde el imputado o persona que evada la justicia o para cautelar bienes de relevancia delictiva, dejando de lado lo que se precisa en la Constitución del Perú, pero ello, tiene una justificación, la cual es que, según nuestra normal fundamental, en sus supuestos de aplicación de la excepción de inviolabilidad de domicilio, no se requiere una orden judicial, por tal motivo no se encuentra plasmado taxativamente en el artículo 214 del Código Procesal Penal.

Así mismo, Talavera (2021), refiere que, con el allanamiento se otorga la posibilidad del ingreso al domicilio, quedando en suspenso el derecho constitucional de inviolabilidad, sin embargo, no se debe dejar de lado que, al ser un acto complejo, ya que su autorización implica la relación de otros actos de investigación, que tiene su norma propia en el CPP, estos son: i) registrar el domicilio; ii) *intervenir a las personas que se encuentran dentro del domicilio*; iii) realizar registro a las personas; iv) retener las bienes; v) inmovilización de documentos, y vi) registro y descarga de archivos digitales o informáticos.

4. Requisitos para la medida de allanamiento

✓ Jurisdiccionalidad

Según Talavera (2021), refiere que, la orden o mandato jurisdiccional para la entrada de un domicilio con fines de investigación, se encuentra contemplado en la misma Constitución- art. 2 numeral 9), y con ello, se plasma la prohibición de la inviolabilidad del domicilio. La Sentencia del Tribunal Constitucional Español, en el expediente 199-87, de 16 de diciembre, deja sentado que, se considera como una garantía que integra al contenido del derecho fundamental de las personas, y ello, tiene como sustento en que, los jueces tienen la última palabra en las decisiones de derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de no vulneración del domicilio; en otras palabras, el órgano jurisdicción otorga esas garantías de protección de los derechos fundamentales, por lo que, exige a los operadores del derecho un cierto grado de proporcionalidad y razonabilidad en sus requerimiento, especialmente, cuando se solicita la violación de derecho de domicilio.

En nuestro ordenamiento procesal penal, el art. 214 numeral 1) del CPP, instruye al Ministerio Público, a requerir el allanamiento de cualquier domicilio cerrado, siempre que se infiera que no le darán la autorización para su ingreso cuando se haga con la finalidad de investigar. Dicho requerimiento fiscal debe estar en forma precisa el domicilio o domicilios que solicita su intervención, el objetivo que se solicita el allanamiento, que actividades quieren realizar y su tiempo estimado. En base a ello, San Martín (2020) señala que, al tratarse de una limitación de un derecho fundamental, se exige una mayor motivación por parte del juez al autorizar el allanamiento, quien debe expresar la finalidad específica de la medida, la misma que deberá estar sustentada en elementos indiciarios, sin los cuales se tornará en inconstitucional la autorización, y no podrá admitirse esa diligencia como prueba preconstituida, es por ello, que como se ha precisado, el requerimiento de allanamiento, debe de contener un expediente policial previo, donde se sustenten los actos de investigación policial que tengan una certeza fuerte de una posible comisión de ilícito penal, o que se encuentren en preparativos para ello, o quieren destruir documentación de relevancia

probatoria.

✓ **Motivos razonables**

Ello, se basa en que, debe existir previamente una investigación policial que pueda sustentar un posible requerimiento de allanamiento, en tal sentido, Talavera (2021), precisa que, se debe entender cómo, la existencia de recaudas fundadas, mayormente indiciarios, que hagan inferir que una persona que haya cometido un delito se encuentra dentro del domicilio, y por ello, se debe requerir el allanamiento con fines de investigación o se recabe bienes que hayan sido utilizados para la comisión del posible acto delictivo, por ende, no es una simple sospecha para fundamentar su requerimiento, ello, tiene que tener un sustento objetivo, dotado con elementos de convicción latentes.

La norma procesal penal ha decidido por usar el título de "motivos razonables" para que se distinga de elementos de convicción suficientes, como requisito para requerir una medida limitativa de derechos, como lo es, el allanamiento, en resumida cuenta, se podría decir que, debe tenerse un acervo probatorio preliminar que se infiera que se ha cometido delito, que se encuentra una persona dentro del delito que haya participado del delito o que se encuentran documentación que acredite la comisión de un delito, y todo es, es de competencia del Ministerio Público, con la colaboración de la Policía del Perú.

✓ **El objeto material y su determinación**

Talavera (2021), señala que, su esencial es de manera amplia, y por tanto, el domicilio es concebido en toda su amplitud, tal como lo ha precisado el Tribunal Constitucional, y por lo tanto, se debe cumplir ciertas premisas: a) el elemento físico; b) el elemento psicológico; y c) el elemento autoprotector, los cuales ya ha sido analizados en los fundamentos precedentes. Nuestro CPP, no tiene determinado un concepto preciso de domicilio, por ello, se debe inferir que se tomará como concepto, el extremo constitucional, en tal sentido, el TC, dejó sentado que los magistrados por cada caso concreto deberán determinar cual es el objeto de protección y que se conocerá como domicilio.

✓ Proporcionalidad

Uno de los principios fundamentales para todo el proceso penal, es el de proporcionalidad, el cual según Almanza (2023) precisa que, es un principio general del derecho que se encuentran positivizado, que es de obligatorio cumplimiento en cualquier parte del derecho; y en concreto, dicho principio en el allanamiento y registro domiciliario, señala Talavera (2021), que deben ser respetuosos del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, se ha de cumplir con las exigencias que impone el principio de proporcionalidad. Dicho principio engloba la idoneidad, necesidad y proporcionada propiamente dicha, los cuales deberán ser de obligatorio cumplimiento al momento de analizar el requerimiento de allanamiento, al ser una medida limitativa de derechos. Así mismo, Cabezudo (2004), señala que, el Tribunal Constitucional, afirma que la resolución judicial, tiene como valor el de decidir cuando existe cruce de los valores e intereses constitucionales, debiendo prevalecer el contenido del artículo 18.2.

Respecto a la idoneidad, Talavera (2021) señala que, la orden judicial de allanamiento se realiza en forma proporcional por el juez de investigación preparatoria, expresando en forma clara la finalidad de la misma, llámese la captura de una persona, el recabo de elementos de convicción. Ahora, desde el punto de vista subjetivo, será idónea siempre que, la medida sea dirigida a la persona que se debe restringir su derecho de inviolabilidad de domicilio, para poder alcanzar el propósito del allanamiento. El art. 214 numeral 1) del Código Procesal Penal, es claro en precisar que la detención debe ser contra el imputado o una persona que se encuentra evadida de la justicia, o el recaudo de documentos que tenga inferencia en la investigación que se encuentra en camino, que puedan encontrarse dentro del domicilio allanado.

Con relación al sub test de necesidad, se podría decir que, el allanamiento y su registro es la mas adecuada diligencia fiscal que se puede ejecutar para recabar elementos de convicción o detener a una persona, por cuanto, precisamente se debe contener un informe policial que respalde el pedido fiscal, y además es la menos gravosa frente a las demás

medidas que regula el CPP. (pg. 181).

✓ Contenido de la resolución

Al ser considerada como medida limitativa, la resolución debe contener una motivación especial, y ello se encuentra ordenado en el art. 203 primer párrafo del CPP, y en la misma constitución, art. 139 inciso 5), esto es, debe tener su sustento con los elementos de convicción suficientes.

En la resolución tiene que puntualizarse las sospechas acerca de que el domicilio se encuentra cerrado, de la persona que se pretende detener, de los elementos o materiales que formaría parte del hecho delictivo, Así mismo, añade San Martín (2020), que, se tiene que exigir la identificación de los elementos especiales de caso y en forma genérica su fundamentación de su auto de allanamiento.

Siguiendo con Talavera (2021), añade que, es obligatoria la motivación de la resolución de allanamiento, ya que se trata de un presupuesto procesal y sobre todo de corte constitucional, al pretender restringir un derecho constitucional, y sin ello en el auto judicial, acararía la no realización de dicha diligencia, por ello, estamos hablando de una motivación en el extremo factico como jurídico, pero no solo en el punto del allanamiento, sino, tambien una fundamentación con relación a las otras diligencias que se solicitan en el requerimiento fiscal, que cuentan con su propia regulación procesal.

Dentro del auto judicial que autoriza el allanamiento, debe contener: los datos del fiscal que participará; el propósito en forma clara del allanamiento; las medidas de coerción que correspondan; la descripción exacta del domicilio que será allanado y registrado; el tiempo máximo de duración de la diligencia, y el apercibimiento de ley para el caso de resistencia al mandato, todo ello, regulado en el art. 215 primer párrafo del Código Procesal Penal.

El art. 217 numeral 2) del CPP, está referido en la resolución judicial, pueden contener otras medidas de coerción, tales como, el descerraje, la detención e incluso, un

apercibimiento en caso, las personas quieran irse del domicilio, incautación de bienes, realizar el registro a los presentes en el domicilio, y por último, se faculta la utilización de fuerza para que se cumpla la diligencia.

✓ Desarrollo de la diligencia

- Realización del allanamiento y registro domiciliario: Talavera (2021), haciendo un análisis de CPP, y haciendo una diferenciación con la Ley Procesal Española, donde en su art. 567, prevé la utilización de otras medidas de coerción anteriores a la ejecución del allanamiento, tales como, una vigilancia para que no haya fuga de las personas o eliminación de documentos,; pero ello, no es impedimento para que, en nuestro país, el Fiscal pueda solicitar a la policía su realización, siempre respetando el derecho de presunción de inocencia y no vulnerando su ámbito privado.

Ahora, con relación al plazo requerido para la ejecución de la medida, el CPP no precisa un tiempo determinado para realizarse, ya que, la medida se adopta sin escuchar a la otra parte, ello con el fin de que no se obstruya la finalidad, ya que, si tuviera conocimiento al imputado, fácilmente podría huir de la justicia o eliminar los objetos materia del delito; empero, todo actuar fiscal debe tener un plazo máximo, en este caso es, dos semanas, con el apercibimiento de caducidad, a excepción de que, en la propia resolución se fije otro plazo y se fundamente, ello se encuentra explicado en el artículo 215 numeral 2 del CPP. Pero se debe tener en cuenta que, si bien existe un plazo amplio, el fiscal deberá realizar su diligencia lo antes posibles, ello con el fin de que no se filtre la información y se puedan ocultar las personas o eliminar las fuentes de prueba (pg. 184).

Al iniciar la diligencia fiscal se dará una copia de la resolución judicial al encausado, claro está, que se encuentre en el lugar, o quien se encuentre en dicho domicilio, informándole la potestad que tiene de representarse o que esté acompañado de una persona de su libre elección (art. 216 primer párrafo del Código Procesal Penal). Ahora bien, si no se encuentran las personas antes señaladas, la notificación

se deberá dar a un vecino, a otra persona que se encuentre en el domicilio, y, en el último caso, a la seguridad del edificio (art. 216 segundo párrafo del Código Procesal Penal).

Mención aparte merece señalar que, si bien nuestra norma procesal no exige la presente del abogado de la persona que encuentran dentro del domicilio a allanar, ello no es impedimento para que se pueda apersonar al domicilio y tenga toda la libertad de actuar en beneficio de su patrocinado en todas las diligencias a realizar, teniendo el fiscal la obligación de dejar constancia de ello en el acta, y consignar las observaciones respectivas-

Estando en el domicilio a ser allanado, el procedimiento es que, el fiscal y los efectivos policiales toquen la puerta, presentarse y señalar que vienen a ejecutar una orden de allanamiento autorizado por el juez. En caso no exista el permiso para el ingreso, y siempre que se encuentre plasmado en la resolución, se procederá con el ingreso por intermedio del descerraje y el uso de la fuerza de la policía. Estando dentro del inmueble, se procede a individualizar al dueño del domicilio o quien está a cargo para que se entregue la notificación de la resolución. Se debe dejar sentado que, en el Perú no hay procedimiento mediante el cual los efectivos policiales deberá de anunciarse y tocar la puerta y esperar un determinado tiempo para su ingreso, lo cual si ocurre en los órganos jurisdiccionales de los Estados Unidos.

Es lógico el tocar la puerta, se proceda a anunciarse y acreditarse que realizaran la diligencia, y, si existe una respuesta por intermedio de una voz o cualquier medio tecnológico que van a salir abrir la puerta, es coherente que se deba esperar unos minutos, y si no abren, recién proceder con el descerraje, en resumida cuenta, no tiene sentido lógico ni responsable el tocar la puerta y a la vez proceder con el descerraje, mas aun si es que la diligencia se realice en la noche, cuando es de conocimiento que las personas se encuentran durmiendo, y podrían no estar presentables al momento de su intervención (no tener la ropa adecuada). El iniciar el descerraje sin ningún tipo de anuncio o, si es que se realiza el anuncio, no esperen

unos minutos prudencial para que se abra la puerta por parte del titular, si bien, no es causal de invalidez de la diligencia, si puede ser considerada como un acto arbitrario por parte de la policial y sobre todo del fiscal, ya que se habría omitido lo señalado en el art. 216 tercer párrafo del CPP, donde se encuentra establecido que, se debe resguardar la reputación y el decoro de las personas que se encuentra dentro del domicilio a allanar.

Para el desarrollo de la diligencia de allanamiento y registro domiciliario existe un Protocolo de Actuación Conjunta, entre el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, y Ministerio del Interior, hecho teniendo en consideración toda la normatividad referente al allanamiento y sus medidas adicionales:

- Realización de la medida de allanamiento: Obtenida la autorización judicial, se procederá a la ejecución de la medida, debiéndose tener en cuenta las siguientes pautas:
 - La realización del allanamiento dentro del tiempo y plazo que fue fijado por el juez en la resolución.
 - Al inicio la diligencia, el Ministerio Público dará un duplicado de la resolución de allanamiento al encausado o la persona que se encuentre a cargo del domicilio.
 - El fiscal a cargo informará a todos los concurrentes la potestad que tienen de ser representados o estar presente con una persona de su entera confianza.
 - En caso no estuviera presente la persona que se debe detener, ni el titular del domicilio, se deberá entregar una copia a algún vecino, persona que vive con ellos, o, al vigilante del inmueble o quien haga de sus veces.
 - Siguiendo paso, se iniciará la diligencia de allanamiento, descerraje y otras diligencias que se hayan ordenado, y para ello, cuenta con el apoyo de la policía, para que esté garantizado la seguridad de las personas y la ejecución correcta de la diligencia.
 - Existirá una restricción de la diligencia, esto es, únicamente estarán presentes

los autorizados en la resolución, y quedará todo registrado dentro de las actas correspondientes, debiendo contener las formalidades respectivos.

- Los efectivos policiales y el representante del Ministerio Público, está facultado de ser el caso, utilizar los medios técnicos para que quede registro toda la diligencia, como las siguientes: levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.

C. Ejecución de la sentencia penal.

1. La tutela jurisdiccional efectiva.

- ✓ Regulación normativa.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra regulada en nuestra legislación nacional, dentro de ellos, está previsto en el artículo 139, párrafo 3 de la constitución política del Perú, catalogado como principio y derecho de las funciones judiciales, esto es, para cumplir con el debido proceso y la protección judicial, al establecer que nadie puede ser trasladada fuera de una jurisdicción preestablecida por la ley, o sujeta a procedimientos diferentes a los previamente plasmados en las normas.

En tal sentido, se puede inferir que, la tutela judicial efectiva va a permitir que lo que ha sido resuelto judicialmente a través de una sentencia con calidad de ejecutoriada y/o consentida, resulte efectivamente cumplido. Es decir, la tutela judicial efectiva, no es solo para el acceso de las personas a los órganos jurisdiccionales, dentro se determinará en forma concreto lo que corresponda, dependiendo a sus pretensiones, sino que, también implica que lo resuelto dentro del proceso con el contradictorio respectivo, se efectivice y sea materializado. (STC. Exp. N° 00763-2005-PA/TC-Lima)

Así mismo, Vásquez (2021), refiere que, el artículo 4 del CPC, deja sentado que, en caso exista emisión de una decisión claramente contraria a la ley y los principios constitucionales, de plano no deberá ser admitida, y deja el camino libre al que se considera agraviado con ello, en accionar algún tipo de resarcimiento. Entonces, la defensa procesal efectiva es el estado jurídico de la persona que tiene para recurrir a las instancias judiciales a hacer respetar y que velen por sus derechos constitucionales, claro está, siempre ajustándose al principio de legalidad del proceso penal.

Dentro del ordenamiento internacional se tiene lo expresando en el art. 14.1 del Pacto de San José de Costa Rica, precisa que, todos son iguales frente a los procesos dentro de las tribunas jurisdiccionales, por ende, tienen derecho a expresar públicamente sus opiniones, defender sus derechos u obligaciones y ello deberá ser respaldado por los órgano judiciales competentes e imparciales dentro de los parámetros legales, esto es, tienen todas las vías legales para que pueda formular sus denuncias donde consideren que se han vulnerados sus derechos.

2. Conceptualización.

Landa A. (2012), señala que, es un derecho global que dentro de él abarca otros derechos fundamentales, y algunos otros tácitos, tales como, el derecho de toda persona de activar el aparato jurisdiccional del Estado, por ende, al derecho a la efectividad de las decisiones judiciales, llamado también, derecho de petición y el derecho de hacer valer las decisiones judiciales que se emitan, mediante la efectividad de esta.

3. Derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional o de acceso a la justicia

Se encuentra reconocido como un derecho tácito del derecho a la tutela procesal efectiva; Landa A. (2012), precisa que, con la cual se asegura a todas las personas el acceso a un órgano de justicia, de manera personal, a través de un representante o tutor legal, con la finalidad de que, dentro de un proceso judicial, se expongan las pretensiones y se llegue a

una verdad procesal (p, 102). El TC en la sentencia contenida en el expediente N° 010-20-AI/TC, se ha pronunciado en el siguiente sentido: “ (...) el derecho de acudir a los órganos de justicia, no debe tener su interpretación en forma solitaria con la tutela procesal efectiva, y ello tiene su sustento en el art. 25 inciso 1) del Pacto de San José de Costa Rica, donde se precisa que, se debe garantizar el derecho de acceso a un recurso cierto y veras, lo que se admite que, a parte de tener el acceso a los órganos judiciales, donde existe el procedimiento de debate de sus pretensiones, todo ello, debe estar circunscrito de la garantías de efectividad e idoneidad para que resolución de cada caso en concreto.

Así mismo, como todo derecho, este derecho no es absoluto, ya que, se deberá cumplir con ciertos requisitos que se plasman en las normas de cada materia jurídica, precisando que, ello no es óbice para que se pueda recurrir a los órganos jurisdiccionales, cuando se considere que existe una vulneración de algún derecho fundamental.

4. El Derecho a la efectividad de los pronunciamientos judiciales.

Este derecho puede ser considerado como la expresión del derecho a la tutela jurisdiccional, ya que, con ello, se podrá ejecutar las decisiones judiciales que se encuentren firmes, y ello tiene su fundamento constitucional en el art. 139.2 de la Constitución del Perú.

Ahora bien, dentro de nuestra Carta Fundamental, si bien, no hace referencia al derecho a la tutela jurisdiccional en calidad de “efectiva”, pero, se debe inferir que, únicamente un proceso judicial obtendrá su eficacia y eficiencia cuando los resultados del mismo den de forma adecuada y correcta.

A ello, el máximo interprete de la Constitución en el Perú, ha dejado sentado en el expediente N° 0015-2001-AI/TC, que, “dicho derecho avala que, lo resuelto en un proceso con todas las garantías, se ejecute, y que la parte vencedora en dicho proceso, se reponga su derecho vulnerado y que sean resarcido los daños ocasionados.

Esto es, respetándose un plazo razonable que deberá darse no solamente en los procesos constitucionales, sino en todas las materias del derecho, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional: “un estado democrático de derecho es cuando se da una oportuna y rápida ejecución de las resoluciones judiciales que se encuentren firmes, y ello es correlación con la obligación que debe tener las personas y las instituciones del estado con el ordenamiento jurídico y respectarse sus decisiones emitidas, y , mas aun con sus ejecución respectiva, ya que, su retrasado innecesario es considerado inconstitucional y será sancionable.(Sentencia N° 4909-2007-PHC.).

En conclusión, Landa A. (2012), concluye que, el derecho a la tutela cautelar forma parte de la manifestación tácita del derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”, ya que admite la protección temporal de los efectos de las decisiones emitidas con calidad de cosa juzgada.

5. Tutela procesal efectiva y debido proceso

El derecho a la tutela procesal efectiva, se encuentra plasmado en el art. 9 -3° párrafo del Código Procesal Constitucional, Ley N.º 31307, y en el artículo 139.3 de la Const., donde se deja sentado que, por un lado, se encuentra garantizado en derecho de acceso a la justicia de cualquier personal, ya sea en forma personal o mediante un representante, sin embargo, ello no debe de ser considerado como que toda pretensión deberá ser admitida y fundado, sino que, los órganos jurisdiccional tienen en deber de analizar cada caso en concreto y hacer valer los derechos que han sido violentados; y por otro lado, se encuentra el derecho de la ejecución de dichas decisiones judiciales que se han emitido respetando los derecho de las partes procesales y por ende se encuentran con la calidad de firme, lo cual Landa (2012), precisa que constituye otra manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional

6. Principio de legalidad

Es considerado como que toda la matriz de todos los proceso judiciales, donde descansan todas las conductas y procedimientos que se deberán realizar para un caso en concreto Vásquez (2011), en otras palabras, el principio de legalidad como lo indica San

Martin (2017), el principio de obligatoriedad, es el medio por el cual, se obliga al Ministerio Público a investigar conductas punibles en el ordenamiento legal, y, en el caso del Poder Judicial, es el medio por el cual se le obliga a imponer sanciones a las conductas calificadas como delitos y que se encuentren previamente establecidas en el código penal.

Dentro del ordenamiento nacional, se encuentra plasmado en el art. 2.24.b de la Carta Magna, donde se precisa que, el principio de legalidad queda terminantemente prohibido cualquier vulneración de la libertad de las personas que no se encuentra debidamente tipificado en la ley; dicho precepto, encuentra correlación con los arts. VI Título Preliminar y 253 inc. 1 del Código Procesal Penal de 2004, donde se deja sentado que, el principio de legalidad actúa como un recordatorio para que el juez valore previamente los hechos y las conductas, y que determine si se pueden subsumir dentro de cualquier tipo penal (procedimiento); ante ello, Ore (2014), adiciona y señala que, la obligatoriedad del principio de legalidad no solo debe ser actuado en la subsunción de la conducta- esto es, aceptación clásica del principio de legalidad, sino que, los jueces y fiscales al momento del análisis, determine si ello, puede incurrir en afectación de carácter constitucional, esto es, una aceptación constitucional del principio de legalidad.

En consecuencia, se advierte que, en cumplimiento del principio de legalidad, el juez se podría limitar en aplicar la ley o no, si observa que su contenida afectará las garantías constitucionales que respaldan nuestro ordenamiento constitucional o supranacional, ello por cuanto, según Londoño (2010), cualquier expresión del poder nacional que perturbe a los derechos humanos tiene que pasar por los revisiones estrictamente necesarias para que se determine si es válida su aplicación en el ámbito nacional, y esto tiene su sustento supranacional en la CIDH, en la opinión consultiva N° 6 del año 86, mantuvo: “La defensa a los derechos humanos, que se encuentran dentro de la Convención nacen de la afirmación de la presencia de algunos atributos intangibles de la persona como tal, que no deben ser por ningún modo dañados por el actuar del poder público”.

7. Ejecución de la sentencia penal.

Conforme se ha señalado líneas arriba (realidad problemática), a criterio del investigador, el proceso penal cuenta con cinco etapas, entre ellos, se encuentra la etapa de ejecución de la sentencia, la cual, podría decirse que, es donde se deberá utilizar todo el poder coercitivo del Estado, y los demás sujetos legitimados para hacer valer lo sentenciado, y por ende dar cumplimiento efectivo de lo que los órganos jurisdiccionales han resuelto en últimas instancias; esto es, Maturana y Montero (2010) refiere que, respecto a la ejecución de las decisiones judiciales, se debe tener en cuenta que se deben ejecutar cuando las mismas se encuentren con calidad de firmes y no es factible recurso impugnatorio alguno. Así mismo, Nakazaki (2019), precisa que, en esta etapa se reglamenta todo lo necesario para que una sentencia quede firme y así su contenido sea ejecutado.

✓ Órganos encargados de la ejecución de las sentencias

Según el profesor Sánchez (2009), señala que, todas las sentencias dictadas por los jueces con calidad de firmes, deben de cumplirse y para ello, el nuevo código procesal Penal, establece una serie de artículos referentes a su ejecución de las mismas, ya sea emitidas por un juez unipersonal o colegiado.

Por consiguiente, los órganos jurisdiccionales-juzgados de investigación preparatoria, en este nuevo proceso, no solo se limitan a juzgar, sino que, tienen la tarea o mejor dicho el control de ejecutar lo resuelto por los jueces de juzgamiento mediante el control de ejecución de las decisiones penales, obviamente cuando haya quedado firme la misma.

Conforme al principio acusatorio, el nuevo proceso penal, se caracteriza por la distribución de roles, en este caso, el artículo 489 del CPP, ha zanjado dicha interrogante, al dejar claro que el juez de investigación preparatoria es el facultado para resolver las incidencias que se presenten en etapa de ejecución de sentencia, esto es, respecto a la ejecución de la sanción penal, sanción civil y demás penas que se hayan dictado en la sentencia respectiva, así mismo, otorga al fiscal penal el control de la ejecución de sentencia, conforme al artículo 488 inciso 3 del CPP.

✓ Características importantes de la ejecución penal

Adicional a lo señalado anteriormente, dentro de la etapa de ejecución de la sentencia, se puede ver dos características resaltantes: por un lado, cuando el condenado se encuentra en libertad y contra él pesa una pena privativa de libertad con carácter de efectiva, en este caso, el juzgado de investigación preparatoria, deberá emitir en forma periódica las órdenes de captura, las cuales tienen una vigencia de seis meses, las mismas que deberán ser registradas en el sistema de requisitorias; se debe dejar en claro que en etapa de ejecución penal, la presencia del sentenciado no es obligatoria para él, ya que es su derecho el de no presentarse a que se ejecute la sentencia, y ello tiene relevancia con lo señalado por San Martín (2015), en cuanto que, la concurrencia del acusado en el inicio del juicio oral es un deber que debe tener presente el juez, en caso contrario, para el acusado es considerado como un derecho que no se puede renunciar; el cual únicamente es obligatoria su presencia a la instalación del juicio oral; y otro lado, una vez capturado el sentenciado, el juez de JIP deberá de realizar el procedimiento contemplado en el artículo 490 del CPP, esto es, efectuará el cómputo de la pena, y de ser el caso, deberá de descontar el periodo que estuvo con alguna medida procesal y cautelar, por ejemplo, si estuvo previamente con prisión preventiva, detención domiciliaria o estuvo detenido en el extranjero por el motivo del proceso que tiene pendiente

✓ La ejecución civil

Sánchez (2009), refiere que, dentro del novedoso proceso procesal, no solamente se encuentra establecido el control de las penas que se impusieran, sino, se establece un procedimiento para la ejecución de la reparación civil, la cual, seguirá en las manos de juzgado de investigación preparatoria, y dentro de los parámetros que se establezcan, regirán las normas del proceso civil, esto es, si no existe actor civil debidamente constituido, dicha facultad le corresponde al Ministerio Público.

✓ La ejecución Penal

Dentro de nuestro ordenamiento procesal penal, se cuenta con los siguientes artículos que dan las pautas para la ejecución de la sentencia:

- Ejecución provisional: Artículo 402 del Código Procesal Penal, que establece “(...) 2. Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso “

Citando a Reategui Sánchez (2018), quien analiza el inciso 1) del citado artículo en concordancia con el Acuerdo Plenario N°10-2009/CJ-116, refiere que, Ello significa, entonces, que sólo las sentencias que imponen penas de privativas de libertad y restrictivas de libertad que consignan los artículos 29° y 30° del Código Penal -en adelante, CP- se cumplen provisionalmente pese a la interposición de un recurso impugnatorio contra ellas. En consecuencia, si el acusado que se encuentra libre ha sido sentenciado con pena efectiva o medida de seguridad, y existiendo recurso de apelación, el juez, de conformidad con el artículo 402 numeral 2 del CPP, puede ejecutar provisionalmente la sanción o, colocar alguna restricción señalada en el art. 288 del CPP. En caso, el juez de primera instancia haya optado por ejecutar la pena, la Sala Penal de Apelaciones, podrá ordenar la suspensión de la misma, si es que se cumple con lo señalado en el artículo 418 numeral 2 del CPP, dicha suspensión estará vigente hasta que la sentencia quede firme, en resumidas cuentas, se puede decir que, la pena de inhabilitación se debe ejecutar una vez quede firme la sentencia, y por ello su plazo se computa desde dicho momento.

- Derechos en ejecución de sentencia, se encuentra señalado en el art. 488 del CPP, y dentro de nuestra jurisprudencia nacional, Recurso de Casación N.º116-2010-Cusco, en el fundamento noveno, se debe tener en cuenta que, El juez de la Investigación Preparatoria es el competente para ejecutar la sentencia y el fiscal para controlar su ejecución, quien señala que, “conforme se encuentra estipulado en el art. 488 del CPP, no es el fiscal el comisionado para velar por el cumplimiento de las reglas de conducta, ya que su función- según la norma procesal- es únicamente controlar su ejecución, esto es, debe vigilar si se cumple con dichas reglas de conducta, y por lo tanto, el juez de JIP, es quien tiene la potestad de hacer cumplir las reglas de conducta, y ello tiene su realce en el art. 58 inciso 4) del CP, donde se precisa que una de las reglas que se puede imponer es, la de comparecer en forma

personal al juzgado, y sumado a ello se tiene que, el juez de JIP es el competente para que resuelva las incidencias en la ejecución de las penas”.

- Control fiscal de la ejecución de las sanciones penales: Como se ha precisado precedentemente, el fiscal es el encargado de controlar el cumplimiento de las condenas impuestas, en tal sentido la Corte Suprema en su Recurso de casación 79-2009- Piura, ha analizado ello, y dejó sentado que, siendo el fiscal el vigilante de la legalidad y titular de la acción penal tiene potestad de pedir, solicitar o realizar los requerimiento de control y supervisión de velar por el debida aplicación de las leyes, y ello también tiene su correlato en la Ley Orgánica de Ministerio Público, dejando constancia, que únicamente dentro de sus funciones tiene la de pedir o requerir, ya que, el poder decisorio lo tiene el Poder Judicial, funciones que se encuentran debidamente separadas.

- Ejecución Penal: Dentro de la normatividad procesal, se encuentra establecido en el art. 489 del CPP. Dentro de nuestra jurisprudencia nacional, se tiene en cuenta, “la ejecución de las sentencias penales firmes al ser de carácter jurisdiccional está bajo la conducción del Poder Judicial, por cuanto corresponde a la potestad jurisdiccional, lo cual engloba el principio de legalidad penal, contemplado en la Constitución, y por tanto, su cumplimiento tiene relevancia con la tutela jurisdiccional efectiva, a efectos de no verse vulnerados los derechos tanto del sentenciado como los agraviados, por tanto, se infiere que dicha sentencia con calidad de firme, debe ser considerada como un título de ejecución, que es, el juez de investigación preparatoria el llamado por ley -art. 489 del CPP realizar las diligencias que correspondan a su cabal cumplimiento, claro está, previo requerimiento del fiscal. (Recurso de Casación N° 79-2009-Piura).

D. Marco conceptual

- ✓ Eficacia: La RAE, la define como, la capacidad de conseguir el efecto que se anhela o se espera, en otras palabras, la eficacia se encuentra vinculado con el resultado que se obtiene en un proceso.
- ✓ Efectividad de las sentencias judiciales: Dentro de un estado constitucional de derecho, el Estado tiene entre sus responsabilidades, el garantizar los procedimientos para que se cumplan los pronunciamientos definitivos emanadas por tribunales competentes (Cfr. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 65; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México.

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 166, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, supra nota 5, párr. 142), para que exista un respaldo del estado a los derechos ya reconocidos judicialmente. En conclusión, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución del mismo, por cuanto al obtener la calidad de cosa juzgada, obtiene el carácter de obligatorio cumplimiento o mejor dicho la necesidad de hacer cumplir (Cfr. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Competencia, supra nota 76, párr. 82; Caso Acevedo Jaramillo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 220, y Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú, supra nota 76, párr. 72).

También, el Tribunal Constitución, se ha pronunciado en que, el derecho a la efectividad de los mandatos jurisdiccionales avala que lo resuelto en una juicio se ejecute, y que, el ganador, sea restaurada en su derecho vulnerado y resarcido por el daño ocasionado, en otras palabras, dicho derecho forma parte intrínseca de la exigencia de efectividad de la tutela judicial (EXP. N.º 00246-2012-PA/TC- JUNÍN, de fecha 18 de julio del 2012, fundamento 2), por tanto, se puede concluir que la tutela jurisdiccional que no es efectivizada no es tutela, vulnerándose así otro derecho constitucional, es decir, el derecho a la tutela jurisdiccional estipulado en el artículo 139.3 de la Constitución.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio de investigación tuvo un enfoque mixto, ello por cuanto, como refiere Gómez (2019), trató sobre una combinación de la investigación cualitativa y cuantitativa con el fin de dar solución al problema de investigación, ya que, estuvo referido al análisis interpretativo de lo jurídico y doctrinario de las variables requerimiento de allanamiento y ejecución de sentencia, de acuerdo a lo observado en la práctica jurídico-penal, que rodeó al investigador, y ello se reforzó con la encuesta realizado a Jueces, Fiscales y abogado especialistas en materia penal. El tipo de investigación es básica, o también llamada, según, Arias (2021), como investigación pura, ya que, no se plantó resolver en forma inmediata la problemática presentada, sino que, sirvió como base teórica para incrementar los conocimientos de la problemática y con ello, se llegó a los objetivos que se han planteado, esto es, su objeto es recolectar información, datos, características, ya sea dentro del ámbito de estudio, esto es, Distrito judicial del departamento de Lambayeque.

El diseño de la investigación en general fue Transversal, ya que la finalidad fue la de recolectar información del hecho jurídico respecto a las variables y los determinados casos pendiente de cumplirse sus condenas firmes (Hernández 2010). Así como fue descriptivo-explicativo, en el sentido que, **descriptivo**, toda vez, que, el investigador fue capaz de definir, y visualizar lo recopilado respecto a conceptos, características, y quienes se encuentran enmarcados dentro de la problemática (Esteban, 2018), y la presente la investigación se encuentra estructurado por teorías relacionadas con doctrina respecto a las variables, ya que, al ser un tema novedoso, no existe investigación respecto a ello, así mismo, se **describió** la normatividad respecto al allanamiento en toda la investigación procesal, y la etapa de ejecución de sentencia, dejando en claro la problemática que existe en dicha ejecución de la sentencia; así como **diseño explicativo**, por cuanto, se explicó la necesidad de implementar la figura de allanamiento en ejecución de sentencia, a fin de que darle eficacia a las sentencias firmes, tal como lo señala Hernández, Fernández & Baptista(2014), se determina de los

fenómenos y generar un sentido para el entendimiento.

El enfoque de la investigación desde un enfoque jurídico respecto a la metodología de investigación jurídica corresponde a la investigación **Dogmática-propositiva** con el **carácter proyectivo**. Dogmática, por cuanto, en la investigación jurídica dogmática o teórica, se visualizó el problema jurídico a la luz de las fuentes formales del derecho (García, 2015); propositiva, por cuanto, el estudio de las ciencias jurídicas, implica tomar en consideración que las investigaciones sean enfocadas en la creación, modificación o derogación legislativa (Mila, Yáñez y Mantilla, 2021), esto es, la investigación se encontró orientada al estudio de la normatividad procesal penal del requerimiento de allanamiento y la efectividad de la ejecución de la sentencia penal, y se demostró que existe un vacío legal para el cumplimiento cabal de las sentencias firmes, ello con la estadística que se recopiló respecto a las órdenes de capturas que se encuentran pendientes de ejecutar.

2.2. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección y caracterización de los sujetos

✓ Población

En este trabajo de investigación se realizó la encuesta a Jueces del Poder Judicial y, fiscales penales del distrito judicial de Lambayeque, así como abogados litigantes especialistas en materia penal

✓ Muestra

Muestreo probabilístico, por cuanto se ha realizado a 07 jueces penales, y 10 Fiscales penales, que dentro de su área laboral se encargan de debatir y resolver los requerimientos fiscales en etapa de ejecución de sentencia, prevalencia las medidas de seguridad, tales como las encuestas digitales y las entrevistas por los medios digitales- Google meet.

✓ **Criterios de selección-criterio de inclusión**

La población de estudio que se rescatado fue, profesiones especialistas en materia penal, con una vasta experiencia laboral en el área de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones, se realizan los requerimientos de ejecución de sentencia.

2.3.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Se utiliza la técnica del Análisis documental, con el instrumento de la ficha bibliográficas, y ficha de análisis documental, porque permitió analizar y demostrar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal,

Se utilizó la técnica de la entrevista con su instrumento de la guía de entrevista, porque, permitió recabar de los distintos puntos de vista que tiene sobre la presente investigación y si es viable la inclusión del allanamiento en la ejecución de sentencia respetando el principio de legalidad los distintos puntos de vista que tiene sobre nuestro trabajo materia de estudio.

Por último, se utilizó la encuesta, con la guía de cuestionario, respecto al objetivo específico de analizar y verificar el cumplimiento efectivo de las condenas efectivas que se han impuesto, porque con ello, se logró determinar con un grado de certeza la viabilidad de incorporar el allanamiento en ejecución de sentencia, al no estar cumpliéndose a cabalidad de condenas impuestas.

2.4. Procedimientos de análisis de datos.

Análisis documental, para el análisis documento se buscó información en relación al tema del requerimiento allanamiento penal, y ejecución de sentencia; consecutivamente se examinó la información recabada y se colocó en ficha bibliográficas; y, por último, se elaboró

los resultados del análisis de lo revisado.

Encuesta, para dicho análisis se redactó una solicitud dirigida a los Especialistas de causas de los juzgados JIP; posteriormente se envió la solicitud a los especialistas de causas de los juzgados JIP; y por último, se analizó el contenido de la información obtenida respecto a la cantidad de sentencias con calidad de firmes que no se efectivizan, y se plasmó en los resultados de la investigación, así como se realizó una guía de cuestionario el cual se ejecutó con los operadores de justicia especialista en el ámbito penal y se realizaron figuras para demostrar los resultados.

Entrevista, se elaboró una guía de entrevista con la finalidad de aplicarlo a los jueces de los juzgados de investigación preparatoria, fiscales penales y abogado especialistas en penal; posteriormente se realizó la entrevista. Finalmente se analizó y trasladó los resultados de la entrevista en relación a la inclusión del artículo 493- A del CPP, a fin de plasmar la información obtenida, mediante los diversos puntos de vista, con relación a la aplicación del requerimiento de allanamiento en etapa de ejecución de sentencia, en base al principio de legalidad.

2.5. Criterios éticos

Según Ramírez (2016) precisa que los aspectos éticos en la tesis no solo se basen en lo técnico; sino en actos de responsabilidad del investigador desde el ámbito moral. En ese sentido, este trabajo de investigación realizó el análisis documental de información fidedigna, para ello, se respetó la cita y referencia de cada autor en comentario, y está enmarcado dentro de las normas APA. Así mismo, destaca que la totalidad del trabajo reviste de originalidad, y el contenido es propio del investigador; Además, al momento de efectuarse las entrevistas, se preparó una guía de entrevista acorde con lo investigado, respetándose la identidad del entrevistado, así como su confidencialidad, informando el motivo de la entrevista y el fin de la misma.

En la presente investigación se cumplió con los propósitos y las exigencias del rigor

científico, por cuanto ha sido realizado personalmente, además de que, en la búsqueda de trabajos previos no existe una investigación similar con relación a las variables en su conjunto; así mismo, la información recabada resulta fiable, cumpliendo fines estrictamente académicos. Es necesario, por cuanto se trató de darle una vía legal al Representante del Ministerio Público para que pueda controlar las condenas firmes. Por consiguiente, resulta relevante la implementación de la institución procesal del allanamiento en la aplicación de la ejecución de la sentencia, y así se pueda hacer verdaderamente efectivas las condenas emitidas dentro de un proceso penal con todas las garantías constitucionales tanto para el condenado y los agraviados.

III. RESULTADOS Y DISCUSION

3.1. RESULTADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia.

Respecto al primer objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla descriptivo siguiente donde se aprecia la aplicación del estudio normativo y jurisprudencia, respecto al requerimiento de allanamiento propiamente dicho, y la etapa de ejecución de sentencia.

Tabla 1

Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia

Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia		
	Código Procesal Penal	Jurisprudencia
Requerimiento de allanamiento	Artículo 202; Respecto al principio de legalidad procesal. Cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el	Expediente 3691-2009-PHC/TC, de fecha 18 de marzo del 2010, teniendo como fundamento relevante once, que refiere que “el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio no se salvaguarda cualquier área física que precisa el actor se haya vulnerado, sino el cual tenga relevancia con la privacidad del propietario o persona en dicho lugar”.

	afectado.	
	Artículo 214.- Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento.	Casación N° 342-2019- Huánuco. Fundamento décimo segundo: el allanamiento y registro domiciliario como acción enfocada a la indagación de prueba o a la suspensión de la realización del delito.
	Artículo 216.- Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar,	Exp. 00029-2017-19. Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en delitos de corrupción De funcionarios, Resolución N° 04 de fecha 06 de marzo del 2019. Precisa que debe existir una vinculación del inmueble a allanar con motivos razonables de que encontraran bienes de realización de un delito o las personas involucradas.
Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia		
Ejecución de	Código Procesal Penal	Jurisprudencia

<p>sentencia</p>	<p>Artículo 488, en su parte pertinente: (...) corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.</p>	<p>Exp. N° 0015-2001-AI, fundamento jurídico N° 11: El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.</p>
	<p>EXP. N° 010-2001-AI/TC-Defensoría del Pueblo, con relación al derecho de acceso a la justicia, refiere en su fundamento 10°: En este sentido, su contenido constitucionalmente protegido no puede interpretarse de manera aislada respecto del derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”, pues, como lo especifica el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe garantizarse el derecho de acceder a un “recurso</p>	

	<p>Artículo 489. El Juez de la Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas en el numeral anterior. Hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento.</p>	<p>efectivo”, lo que supone no sólo la posibilidad de acceder a un tribunal y que exista un procedimiento dentro del cual se pueda dirimir un determinado tipo de pretensiones, sino también la existencia de un proceso rodeado de ciertas garantías de efectividad e idoneidad para la solución de las controversias. Esto, debe existir un procedimiento que puedan a las partes procesales, utilizar para que se concrete o materialice lo resuelto en un último judicial, llámame, ejecutar las sentencias penales en sus extremos de penas efectivo.</p> <p>EXP. N. 04909-2007-PHCC/TC-LIMA NORTE, en su fundamento jurídico N° 7°: Y es que la pronta y debida ejecución de las sentencias permite dar efectividad al Estado democrático de Derecho, que implica, entre otras cosas, la sujeción de los ciudadanos y de la Administración Pública al ordenamiento jurídico y a las decisiones que adopta la jurisdicción, no sólo juzgando sino también ejecutando lo juzgado. Así pues, será inconstitucional todo aquel acto que prorogue en forma indebida e indefinida el cumplimiento de las</p>
--	---	---

		sentencias.
		Recurso de Casación N° 116-2010-Cusco , fundamento jurídico N° 9°: el Ministerio Público es quien realiza el control de la ejecución de las sanciones, siendo así, debe ejercer vigilancia sobre dicho cumplimiento conforme a sus atribuciones
		Recurso de Casación N° 79-2009-Piura , fundamento jurídico N° 3°: El fiscal, por su condición de ‘guardián de la legalidad’ y titular de la acción penal, tiene injerencia para instar — pedir imperiosamente— medidas de supervisión y control, así como para formular requerimientos en orden a la correcta aplicación de la ley — facultad que a su vez debe concordarse, en lo pertinente, con la Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente el artículo 95°, incisos ocho y nueve.

Resultados:

Se puede apreciar que, respecto al requerimiento de allanamiento, tanto la normatividad procesal como la jurisprudencia, han abordado principalmente su ejecución en la fase de investigación ya sea, en etapa preliminar o investigación preparatoria, dándole valor constitucional a su actuar. Con relación a la ejecución de la sentencia, también, se advierte que, tanto en lo normativo como jurisprudencial que, el encargado de controlar la ejecución de la misma es el fiscal penal, y se le otorga la facultad de realizar requerimiento para velar por su cumplimiento efectivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el cumplimiento efectivo de las condenas efectivas dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante informes estadísticos de casos.

En relación al segundo objetivo específico, se empleó el instrumento llamado **Análisis documental**, se elaboró la siguiente tabla descriptiva donde se aprecia una lista de expedientes judiciales en etapa de ejecución de sentencia.

Tabla 2
Análisis documental

Expediente	Delito	Pena impuesta	Fecha de condena firme	Edad de condenado	Edad de agraviado	Fecha de hechos	Condición
5111-2012-50	Violación sexual	30 años	09/08/2016	53	13	jul-11	Confirmada
7453-2012-43	Violación sexual	12 años	30/06/2015	39	26	27/03/2012	Confirmada
5798-2016-45	Robo agravado	13 años	14/06/2018	26	39	24/07/2016	Confirmada
5266-2012-95	Hurto agravado	04 años	25/05/2018	43	Empresa	03/03/2012	Revocatoria
7203-2015-64	Omisión a la asistencia familiar	10 meses, 09 días	17/12/2017	35			Revocatoria
2062-2016-57	Violación sexual	06 años	31/10/2017	30	30	03/12/2012	Confirmada
2100-2010-36	Tráfico ilícito de drogas	08 años	05/04/2011	39	Estado	03/09/2005	Confirmada
3473-2013-55	Hurto agravado	02 años, 07 meses	15/06/2016	33	71	18/02/2013	Revocatoria

6409-2014-54	Omisión a la asistencia familiar	10 meses, 09 días	14/03/2017	53	27	02/12/2023	Revocatoria
5557-2018-76	Omisión a la asistencia familiar	10 meses, 09 días	16/12/2019	39	Menor de edad	25/07/2021	Revocatoria
5798-2016-45	Robo agravado	13 años	14/06/2018	28	35	24/07/2021	Confirmada
1604-2012-65	Actos contra el pudor- Falleció	10 años	17/02/2015	75		Setiembre 2011	Confirmada
2868-2013-66	Extorsión	13 años	05/10/2017	45		20/05/2021	Confirmada
195-2014-78	Falsedad ideológica- falleció	06/03/21 03 años	22/08/2018	54			Revocatoria
9214-2018-51	Omisión a la asistencia familiar	10 meses, 09 días	17/09/2019	39	Menor de edad	19/11/2021	Revocatoria
5894-2013-46	Apropiación ilícita	03 años, 05 meses	11/07/2016	54	Empresa		Revocatoria
3162-2015-83	Omisión a la asistencia familiar	10 meses, 09 días	10/04/2017	50	Menor de edad		Revocatoria
6784-2014-80	Robo agravado	11 años	18/08/2017	32	35	16/11/2021	Confirmada
6427-2013-47	Robo agravado	08 años	09/07/2015	30	36	23/08/2021	Confirmada
6759-2013-75	Omisión a la	10 meses, 09 días	25/10/2019	54	Menor de edad		Revocatoria

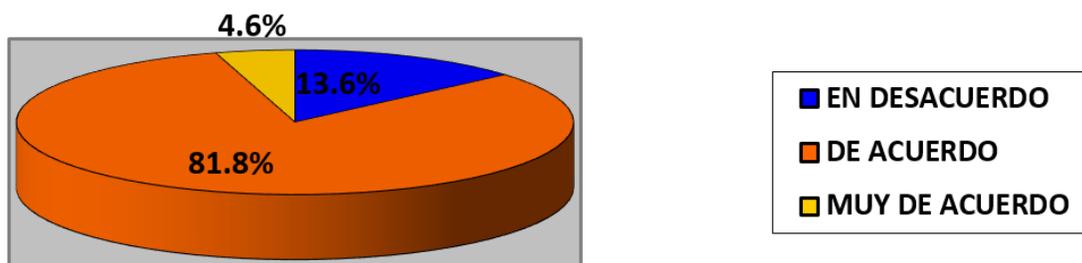
	asistencia familiar						
5865-2011-2	Violación sexual	30 años	16/12/2019	68		2017	Confirmada
21-2020	Tenencia ilegal de armas de fuego	06 años	21/04/2021	32 años		01/12/2012	Confirmada
13-2017	Omisión a la asistencia familiar	10 meses y 08 días	19/08/2022	31 años			Revocatoria
255-2019	Omisión a la asistencia familiar	10 meses y 08 días	19/08/2022	35 años			Revocatoria
1137-2018	Lesiones graves con muerte	18 años	20/07/2020	34 años		23/09/2013	Confirmada
1351-2017	Violación sexual	07 años	12/04/2022	68 años		10/11/2014	Confirmada

Se puede apreciar que, respecto al cumplimiento efectivo de las condenas efectivas dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante informes estadísticos de casos, se advierte que existe 14 casos de sentencia confirmadas que hasta la fecha no han sido ejecutadas dentro de los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo; además de 12 casos de penas efectivas por revocatoria de la condicionalidad de la misma, que tampoco se han ejecutado cabalmente, además, existen dos procesos N° 195-2014-78, y, N° 1604-2012-65, donde ya han fallecido los sentenciados.

Adicional a ello, también se empleó el instrumento llamado **cuestionario**, con la técnica conocida como **guía de cuestionario**, que se les ha realizado a fiscales especializados en materia penal dentro del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el cual se detallan los gráficos respectivos.

Figura 1

Conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se haya cumplido con su efectividad en el extremo penal.

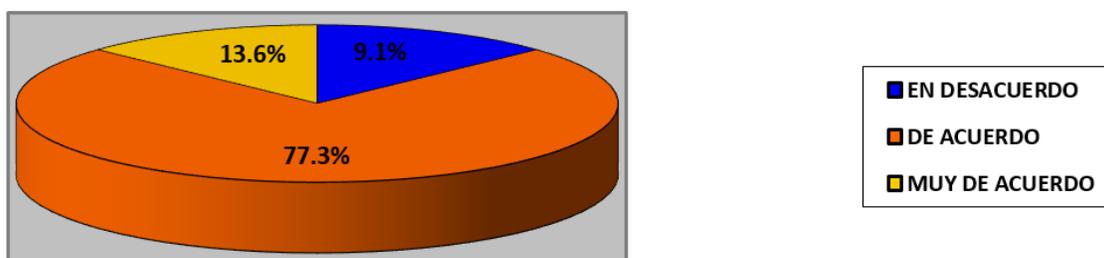


Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar que, a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *¿si conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se hayan cumplido con su efectividad en el extremo penal?*, siendo que, el 81,8% de los encuestados, está de acuerdo, esto es, si conocen de procesos judiciales que no se cumplen las condenas efectivas; también, un 13,6% de los encuestadas, no tienen conocimiento de ello.

Figura 2

Considera que los representantes del Ministerio Publico deben garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes.



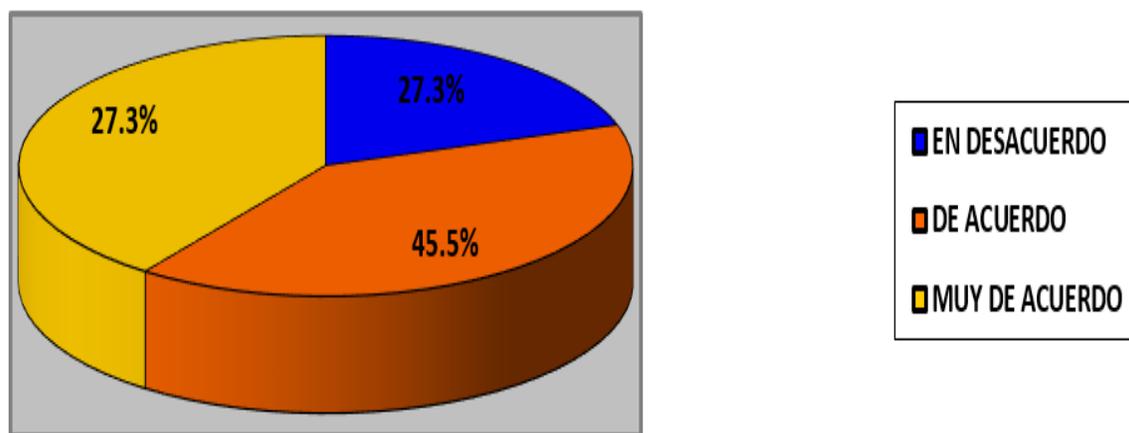
Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar que, a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *si consideran que los representantes del Ministerio Público deben garantizar*

el derecho de efectividad de las sentencias firmes, siendo que, el 44,3% de los encuestados, está de acuerdo de que si debe garantizar el derecho de efectividad de las condenas efectivas; y caso contrario, un 9,1% de los encuestadas, no considera que el Ministerio Público deba garantizar la efectividad de las sentencias firmes.

Figura 3

Cree usted que se puede utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento

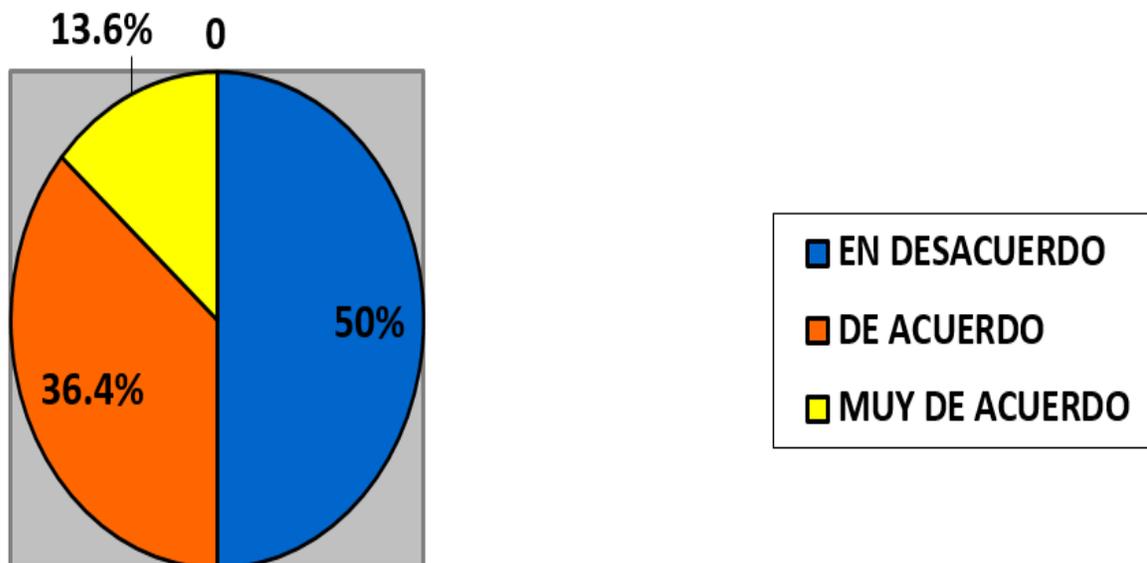


Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar que, a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *si se puede utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento*, siendo que, el 45,5% de los encuestados, está en desacuerdo de que se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento; y caso contrario, un 27,3% de los encuestadas, están de acuerdo en que si se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento, mismo porcentaje de encuestados, 27,3% está muy de acuerdo.

Figura 4

Considera que las órdenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva

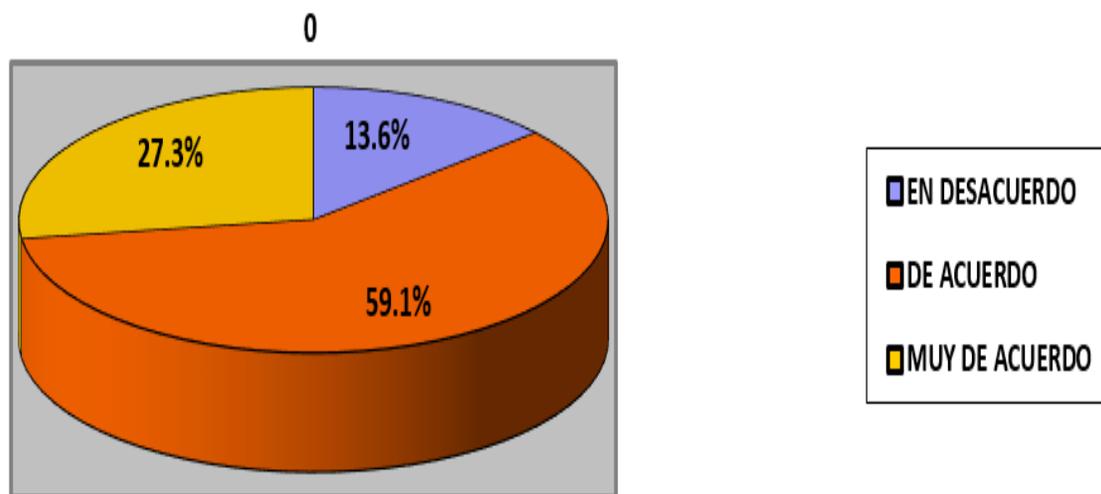


Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar que, a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *considera que las ordenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva*, siendo que, el 50,0% de los encuestados, está en desacuerdo de que las ordenes de captura no son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva; y caso contrario, un 36,4% de los encuestadas, consideran de acuerdo, en que si es suficiente las ordenes de captura para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva; y un 13,6% están muy de acuerdo en que las ordenes de captura son suficiente para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva.

Figura 5

Cree usted, que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes



Nota. Elaboración propia

Se puede apreciar que, a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes*, siendo que, el 59,1% de los encuestados, está de acuerdo de que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes; y un 27,3% de los encuestados, están muy de acuerdo que, el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes, mientras que, el 13% de los encuestas, no considera de acuerdo a que, el fin justicia sea cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes.

También se efectuaron entrevistas a 5 especialistas, de las cuales, una pregunta correspondió al presente objetivo específico, siendo las respuestas las mostradas en la siguiente tabla:

Tabla 3

Respuestas de la entrevista: OE2

Pregunta 01: ¿Tiene conocimiento de que procedimiento existen para capturar a una persona sentenciada?		
E-1	E-2	E-3
Dentro de la etapa de ejecución de sentencia, el JIP vuelve a asumir competencia del expediente penal, y tiene a cargo cumplir el fallo de la sentencia en la calidad de consentida. El procedimiento cuando son penas efectivas, el Ministerio Público únicamente tiene la facultad de pedir al JIP que renueve las ordenes de captura que vencen cada 06 meses. Posteriormente a ello, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar a las autoridades pertinentes la ubicación y captura del condenado.	Dentro del proceso penal, se tiene que, una vez emitida la sentencia condenatoria, el juez emite las ordenes de captura a fin de que la policía judicial se encuentra de detener siempre que se encuentra en lugares públicos; y la otra opción es que el mismo condenado se entrega a la justicia, lo cual es poco viable	En nuestra labor como Fiscales penales, todos los días llevamos audiencia, y dentro de ellos, una vez que se obtiene el resultado esperado, esto es, una condena efectiva, nos encontramos limitados para que se cumpla con su efectividad, ya que, únicamente existe las ordenes de captura.
E-4	E-5	
Si, una vez que se remite el	El único procedimiento	

cuaderno de debate a juzgado de constituido por la norma, son
investigación preparatoria, se las ordenes de captura, y
inicia la ejecución de la adicional a ello, se encuentra
condena, emitiéndose las un programa que fue
ordenes de captura, que tiene impulsado por el Ministerio
una vigencia de 06 meses. del Interior, llamado
programa de recompensas.

Se aprecia que, con relación a los entrevistados, el Ministerio Público es el que se encarga de controlar la ejecución de las condenas y que el único procedimiento es las ordenes de capturas que son emitidos por el Poder Judicial, a través de los juzgados de investigación preparatoria, así mismo, la entrevistada N° 5, adiciona que este el programa de recompensas del Ministerio del Interior.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar la propuesta de la incorporación del allanamiento en ejecución de sentencia, incluyendo el artículo 493-A al Código Procesal Penal.

En relación con el tercer objetivo específico, se empleó el instrumento llamado **entrevista**, con la técnica conocida como **guía de entrevista**, que se les ha realizado a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal dentro del departamento de Lambayeque.

Tabla 4

Respuesta de la entrevista: OE3

Pregunta 02: ¿Qué entiende por requerimiento de allanamiento penal?		
E-1	E-2	E-3
Normalmente entendemos que el requerimiento de allanamiento es solicitado en la etapa de investigación preparatoria para poder ingresar a un domicilio y determinar la comisión de hechos delictivos o encontrar objeto vinculados a la comisión de un hecho ilícito	Es un requerimiento fiscal dirigida al juez de Investigación Preparatoria a efectos de que el autorice a ingresar a un recinto cerrado que sirve de morada sobre un determinado lugar, tomando en cuenta que el fiscal sabe de manera anticipada de que no le van a abrir las puertas, con la finalidad de realizar un acto de investigación, esto es hallar cosas o efectos o personas de que se encuentran vinculadas con el hecho que es materia de investigación.	Considera que es una medida que se realiza en la etapa preliminar o investigación preparatoria, a pedido de parte, para fines de investigación para obtener información, materiales de un posible delito

E-4	E-5
<p>Es una medida que se realiza con el fin de recabar información, objetos del delito, para obtener autorización judicial e ingresar a un domicilio</p>	<p>Es un requerimiento fiscal que sirva para pedir la autorización al juez de investigación preparatoria y poder ingresar a un domicilio donde previamente la policía nacional ha recabado elementos de convicción que se esconden personas que han cometido delito o existen bienes que han servido para cometer los delitos.</p>

Descripción: Se entiende que el requerimiento de allanamiento penal es solicitado por el Fiscal en la etapa de investigación preparatoria para que el Juzgado de investigación preparatoria autorice el ingreso al domicilio y determinar la comisión de hechos delictivos

Pregunta 03: ¿¿En qué etapa del proceso penal se puede solicitar el requerimiento de allanamiento?

E-1	E-2	E-3
<p>Como se ha señalado, únicamente se pueden realizar en la etapa de investigación, y una vez ejecutada la medida, recién se pone del conocimiento de la defensa pública para resguardar los derechos de los detenidos.</p>	<p>Conforme a la normatividad vigente, únicamente se puede solicitar en la etapa de investigación; sin embargo, en mi experiencia como juez de JIP, tuve conocimiento de un requerimiento de allanamiento en etapa de investigación, en dicha situación, se tendría dos opciones: la primera es rechazar</p>	<p>De acuerdo a lo normado en el CPP, únicamente se puedo solicitar en la etapa preliminar o investigación preparatoria</p>

el pedido de Fiscalía tomando en cuenta que bajo el principio de legalidad procesal penal el requerimiento de allanamiento solamente se podría dar en la etapa de investigación preparatoria y en base a esa reflexión rechazar el pedido; y la segunda posición, a la cual me afilio es aplicando el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, esto es, derecho a la tutela jurídica jurisdiccional y efectiva, se podría declarar procedente el allanamiento en la ejecución de sentencia, sin embargo, es una analogía no viable al ser en contra del sentenciado.

E-4

E-5

Se puede solicitar dentro de la investigación fiscal.

Únicamente se puedo solicitar y ejecutar en etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria

Descripción: El requerimiento de allanamiento se puede solicitar en investigación preliminar

Pregunta 04: ¿Considera usted que con la incorporación del artículo 493-A, del CPP, ¿se garantizaría el cumplimiento de las condenas? Explique?

E-1

E-2

E-3

<p>Antes de analizar dicha propuesta, el Ministerio Público o la policía nacional, previamente puede apersonarse al domicilio del condenado, tocar la puerta y requerir al condenado o persona alguna para que salga y se pueda cumplir con la condena; en caso contrario, no existe una normal procesal para ello. En tal sentido, dicha propuesta sería viable, sin embargo, se deberá hacer un test de proporcionalidad.</p>	<p>Si, definitivamente saludo la propuesta, por cuanto con ello se estaría cubriendo esa laguna jurídica, ya que los jueces se rigen por el principio de legalidad procesal, por el allanamiento por ahora solo se puede efectuar dentro de la etapa de investigación. Con ello, generaría un impacto social frente a la población que tiene conceptos negativos del Poder Judicial.</p>	<p>Considero que sí, sin embargo, con las precisiones que el poder judicial es el encargado de hacer cumplir sus sentencias, en todo caso, se debe tipificar el allanamiento en ejecución de sentencia, pero únicamente que sea ejecutado por la policía judicial.</p>
---	--	--

E-4

E-5

<p>Creo que sí, ya que, con ella, se daría un corte legalista al allanamiento en ejecución de sentencia, y no existiría discrepancias para aplicación, y disminuiría en cierto grado la ineficacia del cumplimiento de las condenas efectivas.</p>	<p>Sí, porque se dotaría de legalidad procesal al allanamiento en ejecución de sentencia, y brindaría una herramienta para que el Ministerio Público culmine en forma satisfactoria el proceso penal que comenzó en las diligencias preliminares.</p>
--	---

Descripción: la incorporación del artículo 493-A, del CPP, se garantizará el cumplimiento de las condenas ya que al incorporarlo se estaría cubriendo esa laguna jurídica y se optaría por la legalidad procesal respecto al allanamiento, lo que genera la disminución de cierto grado la ineficacia del cumplimiento de las condenas efectivas.

Pregunta 05: ¿Cree usted que, existiría una colisión entre el derecho a la inviolabilidad de domicilio, y el deber del estado en hacer cumplir las sentencias penales, si es que se regulara el allanamiento en ejecución de sentencia?

E-1	E-2	E-3
<p>Para realizar la incorporación del artículo 496-A del CPP, se debe analizar el test de proporcionalidad, ya que, se encuentra el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio frente a la eficacia de una condena; si bien la propuesta si es idónea, si es necesaria, pero respecto a la proporcionalidad propiamente dicho, no cumple con la constitucionalidad de dicha norma. Así mismo, en la actualidad algunos juzgados realizan una analogía en parte porque, es en perjuicio del sentenciado, sin embargo, si sería posible habilitar el allanamiento, pero de una</p>	<p>Considero que no habría una colusión de derechos, ya que como se ha señalado si el allanamiento únicamente por ahora se está dando en la etapa de investigación, cuando no se ha determinado la responsabilidad penal del acusado, sería más viable y constitucional cuando después de toda la investigación y del proceso, ya existe una condena firme, ya que el derecho de ejecutar las sentencias guarda relación con la tutela jurisdiccional efectiva que es de rango constitucional.</p>	<p>Considero que no, por cuanto, actualmente el allanamiento se encuentra normado en etapa de investigación, en base a ello, será proporcional en etapa de ejecución, cuando ya existe una sentencia firme, donde ya se ha determinado la responsabilidad penal del sentenciado</p>

manera muy restrictiva y
cumpliendo con ciertos
requisitos y no existe
vulneración de las personas que
viven en dichos domicilios.

E-4

E-5

No, por cuanto, al existir una
sentencia efectiva firme, el
Estado está facultado para hacer
cumplir ellas, además todo
derecho no es absoluto.

No habría ninguna colisión, ya
que el allanamiento ya se
encuentra regulado por el CPP,
para etapa de investigación, y
resulta válido su aplicación
cuando ya exista una sentencia
firme, donde ya se ha
comprobado la
responsabilidad penal de una
persona.

La ejecución de sentencia en el delito de allanamiento no genera ninguna colusión de derechos, ya que el allanamiento únicamente se da en investigación preliminar.

Se puede apreciar de las entrevistas dadas por los especialistas en materia penal, que, respecto al *allanamiento*, todos los entrevistados han referido que, es un requerimiento fiscal, que realizan una vez obtenido información por policía nacional que existen bienes que han participado en un hecho ilícito o personas involucrada, y que, únicamente por mandato legal se puede admitir dentro de la etapa de investigación o diligencias preliminares; Con relación a la propuesta de incorporación del artículo 493-A del CPP, de los cinco entrevistados, únicamente existe una oposición a la misma por parte de la entrevistada N° 01, quien labora como defensora pública del distrito judicial de Lambayeque, que refiere que, se debe de realizar el test de proporcionalidad y su posible constitucionalidad, y respecto al entrevistado N°03, si se encuentra de acuerdo, pero que dicho allanamiento en etapa de ejecución debe ser únicamente ejecutada por la Policía Nacional, sin intervención del Ministerio Público.

3.2. DISCUSIÓN

Ahora, se presentará la discusión de resultado, pero previo a ello se dará lugar a la codificación de las categorías y subcategorías:

CATEGORÍAS/SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Categoría: Allanamiento	C1
Subcategoría: Generalidades del proceso penal	S1C1
Subcategoría: Domicilio	S2C1
Subcategoría: Inviolabilidad de domicilio	S3C1
Subcategoría: Allanamiento	S4C1
Categoría: Cumplimiento efectivo de condenas	C2
Tutela Jurisdiccional Efectiva	S1C2
Tutela Procesal Efectiva	S2C2
Ejecución de sentencia penal	S3C2
Derechos en ejecución de sentencia	S4C2
Control de la ejecución de la sanción penal	S5C2

En relación al primer objetivo: “Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del CPP, en mérito de la jurisprudencia”, se puede apreciar respecto al requerimiento de allanamiento (C1), tanto la normatividad procesal como la jurisprudencia, han abordado principalmente su tramitación en la etapa de investigación ya sea, en etapa preliminar o investigación preparatoria, dándole valor constitucional a su actuar, esto es, con fines de investigación, para recabar instrumentos vinculados con algún delito o personas que hayan sido sindicados como posibles infractores de la ley. Con relación a la ejecución de la sentencia(S3C2), también, se aprecia que, tanto en lo normativo como jurisprudencial que, el encargado de controlar la ejecución(S5C2) de la misma es el Ministerio Público, y se le otorga la facultad de realizar requerimiento para velar por su cumplimiento efectivo de las condenas en general. En relación al requerimiento de allanamiento (C1), en el transcurso de la presente investigación se verifica de la

constatación de diversas posiciones sobre la conceptualización del domicilio (S2C1), y su constitucionalidad del mismo, mantenido el investigador la posición de que, domicilio debe ser entendido en forma amplia como la morada, ya sea de forma permanente o transitoria que tiene todo ciudadano y que por tanto, no debe ser vulnerado en forma deliberada, salvo las causales de justificación que la misma Constitución y la normal procesal lo faculte. Además, con relación a la ejecución de las condenas (S3C2), del todo el análisis documental realizado, se concluye que, el Ministerio Público es el encargado de la ejecución de la condena (S4C2), conforme lo indica el artículo 488 numeral 2) del Código Procesal Penal, y que el encargado de resolver los pedidos que se realicen es el juez de la investigación preparatoria, pero ello tiene como sustento constitucional el artículo 2 apartado 24 literal d) de la Constitución del Perú, sin embargo, de todo ello, se considera que no existe una posición doctrinaria o jurisprudencia con respecto a aplicar el requerimiento de allanamiento en etapa de ejecución de sentencia, como un mecanismo que permita efectivizar la condenas efectivas que se han dictado dentro de un proceso con todas las garantías constitucionales tanto de la parte perdedora como vencedora, ya que como se ha logrado apreciar, no es suficiente que se haya expedido una sentencia con calidad de firme, y se emitan en forma periódica las ordenes de captura, precisando que de la recopilación de la información, es muy poco lo que los juristas y magistrados de distintas jerarquías han abordado el tema de ejecución de la sentencia (S3C2), debilitando con ello, una etapa que por sí ya ha estado olvidado, la etapa de ejecución de sentencia (S2C2).

Así pues, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3691-2009-PHC/TC, deja su posición en que, con el derecho a la inviolabilidad del domicilio (S3C1) no se protege cualquier espacio físico que el sujeto alegue como su domicilio, sino aquel que sea relacionado con la esfera de privacidad como persona; tal como lo indica el maestro Talavera (2021), la figura del allanamiento (C1) es considerada como una medida limitativa del derecho constitucional de la inviolabilidad de domicilio, y como tal, necesita de la autorización judicial para darle validez, ello únicamente con fines de investigación, esto guarda coherencia con lo alegado por San Martín (2020), quien ha referido que, por ser una medida que afectaría un derecho fundamental, requiere una mayor motivación judicial debiendo expresar en ella, cual es la finalidad de la misma y en qué elementos se basa su autorización, los cuales previamente son recabados por la Policía Nacional, para ello, tiene

su propio procedimiento dentro del Protocolo de actuación conjunta entre el Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio Público y Ministerio de Justicia.

Respecto a la ejecución de las sentencias penales con condenas efectivas, el cual tiene como sustento constitucional, la tutela jurisdiccional efectiva (S1C2), la cual es definida por Landa A. (2012), como un derecho general, que dentro de él abarcan otros derechos constitucionales, donde toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales a hacer valer sus pretensiones, y esto, tiene correlación con la sentencia del TC 763-2005-PA/TC-Lima, donde aclara que con este derecho no solo se busca el acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que, también busca que se garantice que lo que se resuelva, se materialice, y también sustento supra nacional, conforme lo expresado en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese orden de ideas, como se ha detallado, que el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, abarca el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, lo cual el TC en el expediente N° 15-2021-AI, se pronunció en que con ella se garantiza que lo resuelto en una sentencia se cumpla y por ende que se restituya los derechos violentados o una compensación a los agraviados, complementando ello, en sentencia N° 4909-20017-PCH, respecto a que dicho cumplimiento debe ser en un plazo razonable. Para que ello sucede, Nakazaki (2019), ha deja claro que debe estar reglamentado todo lo necesario al momento de que existe una condena firme y que su contenido sea cumplido, para ello, Sánchez (2009), ha referido que, el juzgado de investigación preparatoria tiene la tarea o el control de ejecutar lo que se ha resultado por los jueces de juzgamiento, por en base al principio acusatorio. Por lo tanto, a modo de conclusión, luego del análisis de la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del Código Procesal Penal, en mérito de la jurisprudencia, se verifica que, se cuenta con criterios doctrinarios y jurisprudenciales en forma separada, esto es, requerimiento allanamiento (C1), el cual se ha analizado en base a la etapa de investigación del proceso penal, ya se diligencias preliminares como investigación preparatoria propiamente dicha, dándole un sentido constitucional a la inviolabilidad del domicilio(S3C1), cuando sea necesario recabar información, objetos de un delito o detener una persona que haya cometido delito alguno, para lo cual se creó el manual de procedimiento respectivo donde se tiene las pautas a seguir para que se efectúe en forma correcta dicha

diligencia de allanamiento. Respecto a la ejecución de la sentencia(S3C2), se concluye que los juristas han dado un valor constitucional a ello, en base a la tutela jurisdiccional efectiva(S2C2), y por ende, al derecho de efectivizar las resoluciones judiciales que se han obtenido dentro de un proceso penal. Dentro del Código Procesal Penal, y la jurisprudencia, se ha obtenido información valiosa, por cuanto el Tribunal Constitucional se ha esforzado por darle protagonismo a la ejecución de la condena efectiva, sin embargo, se aprecia que existe una laguna procesal que limita al Ministerio Público a controlar a cabalidad las condenas firmes, esto es, que se efectivicen con la captura del condenado y sea internado en un establecimiento penitenciario, no siendo materia de pronunciamiento por ningún doctrinario ni órgano jurisdiccional, respecto al allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia o alguna figura procesal que sirva para detener a un condenado que se resiste a cumplir la condena impuesta.

Respecto al segundo objetivo específico: “Analizar el cumplimiento efectivo de las condenas consentidas y/o ejecutoriadas dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante informes estadísticos”, En relación al segundo objetivo específico, luego del análisis documental, donde se ha obtenido el informe estadístico de casos, se advierte que existe 14 casos de sentencia confirmadas que hasta la fecha no han sido ejecutadas dentro de los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo(C2), de los cuales son delitos graves, tales como violación sexual, robo agravado, extorsión, tráfico ilícito de drogas, teniendo el más antiguo el expediente N° 2100-2010-36, sobre tráfico ilícito de drogas, que tiene como fecha en que se declaró firme la condena, el 05/04/2011. Además, se aprecia de 12 casos de penas efectivas por revocatoria de la condicionalidad de la misma, que tampoco se han ejecutado cabalmente, siendo los principales por delito de omisión a la asistencia familiar, apropiación ilícita, hurto agravado, igualmente, existen dos procesos N° 195-2014-78, y, N° 1604-2012-65, donde ya han fallecido los sentenciados, donde se aprecia que existe una urgencia por regular el allanamiento en ejecución de sentencia, y así, que los condenados cumplan sus penas; por otro lado, en la misma línea se realizó la guía de encuesta, con su instrumento cuestionario, donde se puede apreciar respecto a la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *¿si conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se hayan cumplido con su efectividad en el extremo penal?*,

siendo que, el 81,8% de los encuestados, está de acuerdo, esto es, si conocen de procesos judiciales que no se cumplen las condenas efectivas; también, un 13,6% de los encuestadas, no tienen conocimiento de ello. Respecto a la pregunta, *¿consideran que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes?*, siendo que, el 44,3% de los encuestados, está de acuerdo de que si debe garantizar el derecho de efectividad de las condenas efectivas; y caso contrario, un 9,1% de los encuestadas, no considera que el Ministerio Público deba garantizar la efectividad de las sentencias firmes. Respecto a la pregunta *¿si se puede utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento?*, siendo que, el 45,5% de los encuestados, está en desacuerdo de que se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento; y caso contrario, un 27,3% de los encuestadas, están de acuerdo en que si se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento, mismo porcentaje de encuestados, 27,3% está muy de acuerdo. Ante la pregunta realizada a los magistrados del Ministerio Público, respecto a que, *¿considera que las órdenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva?*, siendo que, el 50,0% de los encuestados, está en desacuerdo de que las órdenes de captura no son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva; y caso contrario, un 36,4% de los encuestadas, consideran de acuerdo, en que si es suficiente las órdenes de captura para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva; y un 13,6% están muy de acuerdo en que las órdenes de captura son suficiente para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva; por último se hizo la pregunta respecto a que, *el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes*, siendo que, el 59,1% de los encuestados, está de acuerdo de que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes; y un 27,3% de los encuestados, están muy de acuerdo que, el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes, mientras que, el 13% de los encuestas, no considera de acuerdo a que, el fin justicia sea cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes; así mismo, en la misma línea se realizó la entrevista respecto a una pregunta *¿Tiene conocimiento de que procedimiento existen para capturar a una persona sentenciada?*, donde se extrae que, el Ministerio Público es el que se encarga de controlar la ejecución de las condenas y que el único procedimiento es las ordenes de capturas que son emitidos por el Poder Judicial, a través de los juzgados de investigación preparatoria,

así mismo, la entrevistada N° 5, adiciona que este el programa de recompensas del Ministerio del Interior.

En relación al análisis de cumplimiento efectivo de las condenas efectivas dentro de la CSJLA, mediante informes estadísticos de casos, se aprecia que, del análisis documental, y la recopilación de expedientes judiciales de los juzgados de investigación preparatoria, se observa que, en total se han ubicado 26 expedientes, que a la fecha no se han efectivizado las condenas, donde se advierte 14 casos de sentencia confirmadas, teniendo como delitos comunes graves, tales como violaciones sexual, actos contra el pudor, robo agravado, extorsión, con penas de hasta 30 años, en el expediente 5111-2012-50, donde también, se ha precisado las fechas de las condenas firmes, teniendo como la más antigua, 05/04/2011, expediente N° 2100-2010-36, y la más reciente 14/06/2018, en el expediente 5798-2016-45; además se ha ubicado 12 casos de penas efectivas por revocatoria de la condicionalidad de la misma, que tampoco se han ejecutado cabalmente, donde se aprecia que los más comunes son delitos de omisión a la asistencia familiar, hurto agravado, falsedad ideológica y apropiación ilícita, donde se debe aclarar que al ser delitos de mínima lesividad que cuenta con penas bajas, son mas pasibles de que prescriban y queden impunes su ejecución, y por ende no haya resarcimiento a las víctimas, además, existen dos procesos N° 195-2014-78, y, N° 1604-2012-65, donde ya han fallecido los sentenciados, y ello, se puede deber a que no existe norma procesal para poder haber capturado oportunamente.

Con relación a la encuesta realizada, de las respuestas recabadas, respecto a la pregunta , *si consideran que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes*, se tiene que, el 44,3% de los encuestados están de acuerdo, que el ministerio publico debe garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes, y en dicha línea pero más seguro es el 13,6% de los encuestas si están muy de acuerdo que el ministerio público debe garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firme, y caso contrario, un 9,1% de los encuestadas, no considera que el Ministerio Público deba garantizar la efectividad de las sentencias firmes; con relación a la pregunta *¿si conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se hayan cumplido con su efectividad en el extremo penal?*, se concluye en forma casi unitario, el 81,8% de los encuestados, está de acuerdo, esto es, si conocen de procesos judiciales que no se cumplen las condenas efectivas, frente a un 13,6% de los encuestadas, no tienen conocimiento de ello,

lo que se puede inferir que dicho porcentaje únicamente se limita a culminar su proceso judicial esto es, con la imposición de una condena penal; sin embargo, ante la pregunta *¿si se puede utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento*, el 45,5% de los encuestados, está en desacuerdo de que se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento, y un grupo de fiscales considera, un 27,3%, están de acuerdo en que si se pueda utilizar como mecanismo de efectividad de una sentencia efectiva, el allanamiento, mismo porcentaje de encuestados, 27,3% está muy de acuerdo, por lo que se puede inferir 54,6 % de los encuestados si considera en distinto grado la aplicación del allanamiento para la efectividad de la sentencia efectiva; adicional ante la pregunta, *¿considera que las ordenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva,?* el resultado es que, el 50,0% de los encuestados, está en desacuerdo de que las ordenes de captura no son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva, lo cual tiene un sustenta adicional que el 13,6 de los encuestados si está muy de acuerdo, frente a un 36,4% de los encuestadas, consideran de acuerdo, en que si es suficiente las ordenes de captura para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva. Por último, como una conclusión a las preguntas anteriores, se encuestó a que, *el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes*, donde el 59,1% de los encuestados, está de acuerdo de que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes, ratificándose ello con un 27,3% de los encuestados, están muy de acuerdo, caso contrario, el 13% de los encuestados, no considera de acuerdo a que, el fin justicia sea cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes.

Como sustento al presente objetivo específico, se realizó la entrevista, con la siguiente pregunta, *¿Tiene conocimiento de que procedimiento existen para capturar a una persona sentenciada?*, donde se aprecia que, de los cinco expertos entrevistados, se advierte que el Ministerio Público es el que se encarga de controlar la ejecución de las condenas y que el único procedimiento es las ordenes de capturas que son emitidos por el Poder Judicial, a través de los juzgados de investigación preparatoria, así mismo, la entrevistada N° 5, adiciona que este el programa de recompensas del Ministerio del Interior. Dentro del trabajo de investigación, se advierte que Cámere Mendoza (2020), en su investigación refiere que, las ordenes de captura enviados a la policía judicial, no son suficientes para capturas a las

personas requisitorias por los factores administrativos y logísticos, por ello, esta sería una causal de no capturas los condenados, y por ende no permitir que, el derecho a la tutela cautelar que forma parte de la manifestación tácita del derecho a la tutela jurisdiccional “efectiva”(S1C2), Landa A. (2021), se cumpla. Por consiguiente a modo de conclusión, luego del análisis de las condenas efectivas dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se aprecia que, dentro de los juzgados de investigados preparatoria del distrito judicial de Lambayeque, existe gran cantidad de procesos judiciales que han obtenido sentencias firmes, en total 26 expedientes, que no se puede efectivizar el cumplimiento de las penas efectivas, lo cual denota una gran incertidumbre e inseguridad a la sociedad al no verse reflejado el labor que han realizado tanto el Ministerio Público como los jueces que han seguido el proceso con todas las garantías, mas aun que, que del total de los expedientes, existen delitos graves, tales como violación sexual en menores de edad, extorsión, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, donde en dos casos ya explicados ya han fallecido dos sentenciados, y por ende no han resarcido en parte daño alguno. Así mismo, se aprecia que, de las respuestas obtenidas de la encuesta, se concluye que, entre los encuestados, un 81,8 %, están de acuerdo, en que si tienen conocimiento de que existen procesos judiciales con condenas firmes que hasta la fecha no se han efectivizado, además, un 77,3% de los encuestados consideran que el Ministerio Público debe garantizar dicha efectividad de las sentencias firmes, y ello se concatena con un 27,3% de acuerdo y un 27,3% muy de acuerdo en que dicha efectividad de las condenas, se realice vía el mecanismo procesal del allanamiento; por cuanto, un 50% de los encuestados ha referido que las ordenes de capturas no son suficientes para el fin de capturas a los condenados, lo cual guarda connotación con la pregunta que se realizó a los entrevistados expertos que solo tienen conocimiento de las ordenes de captura para dicho fin, y por ello no ha sido logrado el fin justicia que persigue nuestro estado democrático, al tener como porcentaje el 59,1 % que ha considerado como el fin justicia es cuando se cumplen a cabalidad las resoluciones firmes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Evaluar la propuesta de la incorporación del allanamiento en ejecución de sentencia, incluyendo el artículo 493-A del Código Procesal Penal.

En relación al tercer objetivo: “Evaluar la propuesta de la incorporación del allanamiento en ejecución de sentencia, incluyendo el artículo 493-A al Código Procesal Penal”. Se puede apreciar de las entrevistas dadas por los especialistas en materia penal, que, respecto al allanamiento(C1), todos los entrevistados han referido que, es un requerimiento fiscal, que realizan una vez obtenido información por policía nacional que existen bienes que han participado en un hecho ilícito o personas involucrada, y que, únicamente por mandato legal se puede admitir dentro de la etapa de investigación o diligencias preliminares; Con relación a la propuesta de incorporación del artículo 493-A del CPP, de los cinco entrevistados, únicamente existe una oposición a la misma por parte de la entrevistada N° 01, quien labora como defensora pública del distrito judicial de Lambayeque, que refiere que, se debe de realizar el test de proporcionalidad y su posible constitucionalidad, y respecto al entrevistado N° 03, si se encuentra de acuerdo, pero que dicho allanamiento en etapa de ejecución debe ser únicamente ejecutada por la Policía Nacional, sin intervención del Ministerio Público. Respecto al requerimiento de allanamiento, todos los entrevistados son del criterio de que se puede solicitar y ejecutar dentro de la etapa de investigación, tal como lo ha precisado el artículo 214 del CPP, por lo que no cabe mayor precisión al respectivo; ahora bien, respecto a la efectividad de la ejecución de la sentencia, han referido que el mecanismo procesal es la orden de captura que es ejecutada por la policía judicial, lo cual es una limitación ya que, existe escaso personal policial para ello, si bien, también existe el programa de recompensas del Ministerio del Interior, donde se ofrece una suma de dinero por información para capturas a determinadas personas; hay que tener en cuenta que en dicha lista no aparecen todas las personas con condenas firmes, sino solo casos mediáticos que han sido exhibidos por la prensa, por ello, con relación a la propuesta de incorporación del artículo 493-A del CPP, la posición es unánime en que se es posible dicha incorporación, ya que, dentro de los párrafos que se pretenden incorporar, se deja abierta la posibilidad de aplicar por parte del juzgado de ejecución, el test de proporcionalidad, por cuanto, con toda la investigación realizada, se ha llegado a determinar que la medida si es idónea, por cuanto con ello se pretende efectivizar a cabalidad las condenas, es necesaria, ya que, dentro de la sociedad existe un recelo frente a

los órganos de justicia, y además que las penas pueden prescribir y por tanto no cumplirse; es proporcional, claro que sí, ya que se deberá ponderar los intereses constitucionales, entre ellos, el derecho del condenado a no presentarse y su derecho a la inviolabilidad del domicilio, frente al derecho del Estado en hacer cumplir sus sentencias, esto es, derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, el derecho de la víctima a ser resarcida en los daños ocasionados, el concepto de la justicia frente a la sociedad, y sobre todo, el allanamiento al ya está normado en el CPP, en la etapa de investigación, con mas razón o fundamento constitucional sería posible su aplicación cuando haya una condena firme, en tal sentido, si satisface dicho de test, siendo válida la propuesta. Respalda la posición del investigador, San Martín (2020), quien ha referido que, el allanamiento por ser una medida que afectaría un derecho constitución, se debe tener una especial motivación, sin embargo, al estar en etapa de ejecución de sentencia(S3C2), se deberá ponderar el caso en concreto, la circunstancias del sentenciado dentro de todo el proceso, el grado de bienes jurídicos vulnerados, la edad de los agraviados, la edad del sentenciado, la fecha en que se han realizado los hechos y la pena impuesta, es decir, realizar el test de proporcionalidad. En Conclusión, es posible, valido y constitucional le aplicación del allanamiento en la etapa de ejecución de la sentencia, precisando que únicamente para fines de capturar a la persona que se encuentra requisitoria por existir una condena firme, para ello, se debe incorporar dicha figura procesal en el catalogo procesal penal, ya que se ha demostrado documentalmente, con encuestas y con entrevistaste de expertos en la materia que aun existe procesos judiciales que no han culminado en forma satisfactoria con el cumplimiento de la pena impuesta, y que las ordenes de captura no son suficiente para que el Estado pueda aplacar el llamado de la ciudadanía frente a toda la ola delincencial que estamos viviendo actualmente, claro está, implemente el test de proporcionalidad, y siempre que el Ministerio Público se encargue de efectuar dichos allanamientos, ello en base al principio rogatorio.

3.3. Aporte o Propuesta

Durante todo el proceso de investigación, se ha recopilado información importante de otros investigadores, doctrinarios, juristas, que componen datos indispensables para dar solución el tema investigado y que tiene como objetivo específico elaborar una propuesta legislativa de incorporación con la finalidad de que el requerimiento de allanamiento sea utilizado como

mecanismo de efectividad de las condenas efectiva.

Por cuanto ha quedado demostrado que existen procesos penales con sentencias firmes que no han podido efectivizarse por la negativa del sentenciado en cumplir ello, conforme el informe de expedientes judiciales, el resultado de las encuestas y entrevistas aplicadas a dichos operadores del derecho.

Estructura del proyecto de ley

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA COMO MECANISMO DE EFECTIVIDAD DE LA CONDENA EFECTIVA.

El Bachiller Josué Moisés Mendoza Jiménez, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los artículos 107 de la Constitución Política, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, expone la siguiente propuesta legislativa:

I. Exposición de motivos

En el proceso penal se advierte la necesidad de regular el requerimiento de allanamiento en la etapa de ejecución de las sentencias como mecanismo de efectivizar la sentencia condenatoria.

Nuestro proceso penal, desde su aplicación en el departamento de Lambayeque en abril del 2009, hasta la actualidad, mayoritariamente tanto los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, y autoridades de gobierno, se han limitado en perfeccionar las etapas de investigación, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, dándole mayor participación al proceso penal, sin embargo, un proceso penal no acaba al emitirse una condena efectiva, ya que, en aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva, el Estado todavía tiene una deuda con

las víctimas del delito, con la sociedad y la ciudadanía en general, en hacer cumplir las condenas ya impuestas, retribuyendo en parte todo el daño ya ocasionado.

Por ello, la propuesta se base en incorporar el requerimiento de allanamiento en la etapa de ejecución de allanamiento como mecanismo de efectivizar dichas condenas firmes.

II. Contenidos de la propuesta

El contenido de la propuesta es que, en el Libro sexto, sección I- La ejecución de la sentencia del Código Procesal Penal, se incorpore el artículo 493-A incorporándose “el requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, como mecanismo de efectividad de la condena efectiva”. Dándole con ella la potestad Ministerio Público a presentar su requerimiento ante el juzgado de investigación preparatoria de allanamiento con fines de cumplimiento de condenas firme.

III. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

En el CPP vigente no aparece artículo que contenga la aplicación del allanamiento como mecanismo de ejecución de la condena. Solo se hace referencia al termino persona evadida en el art. 214 del Código Procesal Penal; sin embargo, de la lectura del artículo y su posición en el mismo CPP, se trata únicamente y exclusivamente en la etapa de investigación, por ello, la presente propuesta dotaría de legalidad dichos requerimientos y, por tanto, otorga otra herramienta procesal al Ministerio Público para que al fin pueda acabar el proceso penal.

IV. Análisis costo – beneficio

La presente propuesta ayudará a evitar que se queden impunes los delitos que se han comprobado dentro del proceso, lo que significa un resarcimiento a la víctima o familiares, encontrando la justicia que esperaban por parte del Estado, en base a la tutela jurisdiccional efectiva.

V. Vinculación con el Acuerdo Nacional.

Preexiste una unión con la Política de Estado N° 28 del Acuerdo Nacional. La citada política persigue la eficacia plena de la Constitución, ello por cuanto, es obligación del Estado a acoger políticas que satisfagan el disfrute y goce de los derechos que se encuentran plasmado en la Constitución y respaldados en los tratado internaciones que somos parte integrante. La tutela jurisdiccional efectiva contiene diversos derechos como son: el derecho de acceso a la justicia y ejecución de las resoluciones judiciales, entre otros. Por ello, con el allanamiento en ejecución de sentencia, garantiza el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales, y por ende el cumplimiento de la política de estado señalada.

VI. Fórmula legal: como quedaría la propuesta

La propuesta se basará en que otorgue de mecanismos procesales al Ministerio Público para efectivizar el cumplimiento de las condenas, mediante el allanamiento; para ello, se propondrá incorporar el art. 493-A del Código Procesal Penal, quedando de la siguiente manera.

Art. 493-A

“Para efectivizar la condena impuesta se puede requerir al juez de la investigación preparatoria, dicte el allanamiento con descerraje con fines de efectivizar la sentencia correspondiente.”

Procede también, la medida de allanamiento con descerraje los casos en que se haya revocados la condena.

La presente medida se dictará siempre en correspondencia con el principio de proporcionalidad y razonabilidad, para salvaguardar el derecho constitucional de la inviolabilidad de domicilio”

VII. Consideraciones y conclusiones de la propuesta.

➤ La propuesta del proyecto de Ley, se hace en iniciativa legislativa que se encuentra recogida en la Constitución.

➤ De ser aceptada la propuesta será de aplicación inmediata en los procesos penales donde existe una condena efectiva firme.

➤ Se logrará efectivizar las condenas efectivas, prevaleciendo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Valoración y Corroboración de los Resultados.

Valoración de los Resultados mediante criterio de expertos.

De acuerdo a la evaluación de cinco técnicos en el área penal, los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas, y que, son estrechamente inspeccionados, tienen una calificación DE ACUERDO.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se ha determinado que, es necesaria dotar al Ministerio Público con la herramienta del Allanamiento en etapa de ejecución de la sentencia, ya que con ello, de la revisión del informe documental, no existe jurisprudencia o doctrina que desarrolle en ello dicho extremo procesal penal, y con su implementación, se estará cumpliendo con el fin de proceso penal, esto es, el fin justicia, dotando de constitucional el cumplimiento de las condenas efectivas, al sentirse las agraviados resarcidos en parte por todos los daños que han recibido, no solo por el delito cometido, sino, por los tramite burocráticos dentro de los aparatos de justicia.
2. Del análisis de la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del Código Procesal Penal, en mérito de la jurisprudencia, se verifica que, se cuenta con criterios doctrinarios y jurisprudenciales en forma separada, esto es, requerimiento allanamiento, el cual se ha analizado en base a la etapa de investigación del proceso penal, ya se diligencias preliminares como investigación preparatoria propiamente dicha, dándole un sentido constitucional a la inviolabilidad del domicilio, cuando sea necesario recabar información, objetos de un delito o detener una persona que haya cometida delito alguno, para lo cual se creó el manual de procedimiento respectivo donde se tiene las pautas a seguir para que se efectúe en forma correcta dicha diligencia de allanamiento. Respecto a la ejecución de la sentencia, se concluye que los juristas han dado un valor constitucional a ello, en base a la tutela jurisdiccional efectiva, y, por ende, al derecho de efectivizar las resoluciones judiciales que se han obtenido dentro de un proceso penal. Dentro del Código Procesal Penal, y la jurisprudencia, se ha obtenido información valiosa, por cuanto el Tribunal Constitucional se ha esforzado por darle protagonismo a la ejecución de la condena efectiva, sin embargo, se aprecia que existe una laguna procesal que limita al Ministerio Público a controlar a cabalidad las condenas firmes, esto es, que se efectivicen con la captura del condenado y sea internado en un establecimiento

penitenciario, no siendo materia de pronunciamiento por ningún doctrinario ni órgano jurisdiccional, respecto al allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia o alguna figura procesal que sirva para detener a un condenado que se resiste a cumplir la condena impuesta.

3. Se ha logrado determinar que en los juzgados de investigación preparatoria de Lambayeque, existe gran cantidad de procesos judiciales que han obtenido sentencias firmes, que no se puede efectivizar el cumplimiento de las penas efectivas, lo cual denota una gran incertidumbre e inseguridad a la sociedad al no verse reflejado el labor que han realizado tanto el Ministerio Público como los jueces que han seguido el proceso con todas las garantías, más aún que, que del total de los expedientes, existen delitos graves, tales como violación sexual en menores de edad, extorsión, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, donde en dos casos ya explicados ya han fallecido dos sentenciados, y por ende no han resarcido en parte daño alguno.

4. Se ha determinado que, es posible, válido y constitucional la aplicación del allanamiento en la etapa de ejecución de la sentencia, precisando que únicamente para fines de capturar a la persona que se encuentra requisitorizada, para ello, se debe incorporar el artículo 493-A en el Código Procesal Penal, ya que se ha demostrado documentalmente y con entrevistaste que aún existe procesos judiciales que no han culminado en forma satisfactoria con el cumplimiento de la pena impuesta, y que las órdenes de captura no son suficiente para que el Estado pueda aplacar el llamado de la ciudadanía frente a toda la ola delincencial que estamos viviendo actualmente, claro está, implemente el test de proporcionalidad, y siempre que el Ministerio Público se encargue de efectuar dichos allanamientos, ello en base al principio rogatorio.

4.2.Recomendaciones

- 1.** Que, los fiscales penales, especialmente, los provinciales, no solo se limiten a batallar la etapa de investigación, la etapa intermedia y el juicio oral, sino que, deben de hacer seguimiento a sus casos y verificar que se hayan cumplido las condenas firmes impuestas.
- 2.** Que, los jueces penales de todas las instancias, tomen especial preocupación a la etapa de la ejecución de las sentencias, y que se reúnan en aplicación del art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y emitan los acuerdos plenarios respectivos para emitir doctrina jurisprudencia que contribuya a la efectividad de las condenas firmes.
- 3.** Que, en investigaciones futuras se desarrolle mas a plenitud la etapa de la ejecución de la sentencia, ello con el propósito de que, se puedan crear mecanismos que en forma satisfactoria puedan culminar los procesales con la ejecución de las condenas penales, civiles o administrativas que se emanen dentro de las sentencias.

REFERENCIAS

- Almanza A. Frank (2023). Manuel de Derecho Procesal Penal y litigación oral- Ed San Bernardo- p. 765
- Arias, G., Covinos, G. (2021). Diseño y metodología de la investigación (1.º ed). Enfoques Consulting EIRL.
- Baena Paz Guillermina (2017). Metodología de la investigación. Tercera Edición
- Bayona, L. (2021). El crimen organizado y el Allanamiento preliminar según el NCPP en el Poder Judicial de Barranca, 2021. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejos]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejos https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75538/Bayona_LGD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabezudo, M. (2004). La inviolabilidad del domicilio y el proceso penal. Iustel Publicaciones
- Cabezudo, B.(2006). La entrada y registro domiciliario en el proceso penal. En: Investigación y prueba en el proceso penal. Nicolás González-Cuéllar Serrano (director), Editorial Colex, Madrid, 2006, p. 123.
- Cabrejo, N. (2015). El Código Civil Peruano treinta años después. Luces y sombras sobre el domicilio. Vox Juris (29) 1, 2015. P.156-180. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1246/7.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, F. (2018). Derecho penal y procesal penal- tomo VIII. IDEMSA- Lima.
- Calderón, G. (2013). La Evolución de la reparación integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1º ed). Comisión Nacional de los Derechos

Humanos. México.

Cámere, M. (2020). Factor administrativo y logístico en la ejecución de las órdenes de captura por la Policía Nacional, Lima 2020. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejos]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejos https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48507/C%c3%a1mere_MMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, A. (2021). Limitaciones a la eficacia de la persecución penal por la aplicación del principio de legitimidad de la prueba en casos de allanamiento según el nuevo código procesal peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4851/T033_41359917_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, H (2021), La Prueba ilícita en el allanamiento en el proceso penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5642>

Expediente N° 04085-2008-PHC/TC, del 10 de diciembre de 2008

Expediente N° 3865-2010-45- tramitado en el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, resolución número uno, de fecha 22 de enero del dos mil diecinueve.

Expediente 0008-2014-22- Sala Penal Nacional de Apelación en delitos de corrupción de funcionarios sede en Lima, resolución número dos, de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete.

García, D (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. Instituto de

Investigaciones Jurídicas

- Gómez, O (2013). El proceso penal constitucionalizado, Ed. Ibáñez, Bogotá.
- Guerra, M., Soto, G (2020), en su investigación El allanamiento a cargos en el juicio oral antes de la teoría del caso en el procedimiento penal acusatorio colombiano
- Hakansson-Nieto Carlos, (17 de agosto del 2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación. La interpretación judicial de la Constitución, del Instituto para la Democracia y los Derechos Humanos. p. 27
- Landa Arroyo Cesar (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia- volumen 1
- Londoño Lázaro, M. C. (mayo de 2010). Boletín mexicano de derecho comparado. Revisado el 07 de junio de 2017. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_serial&pid=00418633&lng=es&nr_m=iso
- Maturana Miguel Cristian y Montero López Raúl - tomo II- (2010). Derecho procesal penal
- Mila Maldonado Frank Luis, Yáñez Yáñez Karla Ayerim, y Jorge David Mantilla Salgado. Artículo de investigación - Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica- Revista Pedagogía Universitaria y didáctica del derecho vol. 8 núm. 2 (2021) • Págs. 81-96. publicado: 31/12/2021
- Moreira, M.A. (2002). Investigación en educación en ciencias: métodos cualitativos. Universidade Federal do Rio Grande do Sul.
- Muñoz Padilla, María José (2019) en su investigación titulada Allanamiento de morada de persona física en España
- Muñoz Becerra, José (2018). Formas de procedimiento de allanamiento de domicilio

Colombia. Edit. Limus.

Nakazaki Servigon Cesar (2019). Juicio Oral.

Nicomedes Teodoro Esteban Nieto. TIPOS DE INVESTIGACIÓN (publicado el 2018)-
Universidad Santo Domingo de Guzmán.
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Ore Guardia Arsenio (2016). Derecho Procesal Penal Peruano- Tomo II

Protocolo de Actuación Conjunta, entre el Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio
Público, y Ministerio de Justicia

Ramírez, A. (2016) Factores éticos que influyen en la competitividad de las empresas en el
departamento del Quindío, Colombia. Edit. Limus.

Reátegui Sánchez James (2018). Libro: Comentarios al Nuevo código Procesal Penal-
volumen I

Reátegui Sánchez James (2018). Comentarios al nuevo código procesal penal- volumen 2-
ediciones legales- 2018.

Rojas Yataco Jorge (2009). Libro: Manuel de derecho procesal penal. Con aplicación al
nuevo código procesal penal.

Santillán Pinedo Katia Dolores (2019), en su investigación titulada "El allanamiento y
registro domiciliario como medio de búsqueda de prueba frente a la lucha contra la
delincuencia y el crimen organizado en el marco del proceso penal garantista

Sánchez Velarde Pablo (2009). El nuevo proceso penal, IDEMSA- Lima.

Cesar San Martín Castro (2015). Derecho procesal penal- Lecciones.

San Martín Castro Cesar (2020)- Libro: Derecho Procesal Penal Lecciones- Segunda edición

San Martín Castro (2020)- Derecho procesal pena. Lecciones- Lima INPECCP-Cenales.
STC. Exp. N° 00763-2005-PA/TC-Lima, del 13 de abril de 2005.

Talavera, E. (2021). La Búsqueda de fuentes de prueba y restricciones de derechos fundamentales. (1° ed). Instituto Pacífico.

Vásquez Rossi, Jorge Enrique. (2011.). Derecho Procesal Penal – Tomo I Conceptos Generales Obtenido de Rubinzal – Culzoni Editores. Obtenido en: <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.com/>

Vásquez Valle Ángel (2021) “Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, 2016 - 2017. (tesis maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas).<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2521/V%c3%a1squez%20Valle%20Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velásquez Delgado Percy (2014)- Libro: Nuevo Código Procesal Penal comentado- tomo I

Villegas Paiva Elky Alexander (2019). El proceso Penal Acusatorio- problemas y soluciones.

Villegas Paiva Elky Alexander (2019). La Prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal.

Wilson Mccoy Luisa Ivania (2011), en su investigación titulada “Los incidentes de ejecución de sentencia y su procedimiento en la legislación penal nicaragüense”

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACION

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	Allanamiento como medida procesal para lograr la efectividad de una sentencia condenatoria	¿Con el requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia como mecanismo procesal, se podrá efectivizar las condenas impuestas con calidad de firme?	Determinar si, con el requerimiento fiscal de allanamiento en la etapa de ejecución de sentencia como mecanismo procesal, se podrá efectivizar el cumplimiento de la condena firme	Analizar la configuración del requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, dentro del código procesal penal, en mérito de la jurisprudencia	Allanamiento en ejecución de sentencia	1. Generalidad del Proceso penal; 2. Domicilio; 3. Inviolabilidad del domicilio; 4. Allanamiento
				Analizar el cumplimiento efectivo de las condenas firmes dentro de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante informes estadísticos.	Mecanismo de efectividad de la sentencia.	1. Tutela jurisdiccional efectiva; 2. Tutela procesal efectiva; 3. Ejecución de la sentencia penal; 4. Derechos en ejecución de la sentencia; 5. Control de la ejecución de la sanción penal.
				Evaluar la propuesta de la inclusión del allanamiento en ejecución de sentencia, incorporando el artículo 493-A al Código Procesal Penal	Allanamiento en ejecución de sentencia.	

ANEXO 2: Variables, Operacionalización, y escenario de estudio.

✓ **Variable independiente**

Allanamiento en ejecución de sentencia.

✓ **Variable dependiente**

Mecanismo de efectividad de la sentencia.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
Allanamiento en ejecución de sentencia	Fundamentación teórica de la propuesta	<p>Se abordó la naturaleza del allanamiento dentro del proceso penal, y la ejecución de la condena efectiva firme. El fin es dar una respuesta fundamentada, si es posible declarar procedente el requerimiento de allanamiento en la etapa de ejecución de la sentencia, para ello, se debe analizar si el allanamiento en dicha etapa procesal resulta constitucional y no colisiona con otros derechos fundamentales, con el fin de lograr que se garantice el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas.</p> <p>Se busca que el Ministerio Público, quien se encarga del control de la ejecución de las sentencias, tenga un mecanismo procesal capaz de capturar a los sentenciados que se encuentran refugiados y no se presentan a las autoridades a cumplir con las condenas impuestas dentro de un procesal penal.</p>
		<p>Con relación al allanamiento en etapa de ejecución de sentencia, se puede concluir que su aplicación por parte del Ministerio Público, es muy limitada, al existir únicamente dos procesos donde se ha realizado dicho requerimiento en sede de</p>

	Diagnostico	juzgado de investigaciones preparatorias.
	Contenido de la propuesta	Lo que se pretende con este trabajo de investigación es que sea procedente el allanamiento en etapa de ejecución de sentencia, como mecanismo de efectividad de las condenas impuestas, para ello se deberá incorporar un artículo dentro del libro de ejecución en el Código Procesal Penal.
	Propuesta legal de la inculpción del allanamiento en la ejecución de sentencia.	La propuesta se centrará en que se incluya el artículo 493-A en el Código Procesal Penal, y así darle la legalidad procesal al Ministerio Público para que pueda hacer cumplir a cabalidad las condenas impuestas, quedando la propuesta de la siguiente manera: artículo 493-A:

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS DE MEDICIÓN
Mecanismo de efectividad de la sentencia	La efectividad de las sentencias, es el cumplimiento real y efectivo de lo resuelto en última instancia en un proceso judicial, y, por tanto, depende de su ejecución del mismo, por cuanto al obtener la calidad de cosa juzgada, obtiene el carácter de obligatorio cumplimiento o mejor dicho la necesidad de hacer cumplir.	Se basa en el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, el cual se encuentra dentro de nuestra constitución política, siendo un pilar fundamental dentro del sistema democrático, ya que, con su real efectivización el estado cumple su rol de controlador de los derechos obtenidos dentro del proceso.	Jueces	1. Definición de efectividad de las sentencias.	Se utilizará un cuestionario y la guía de entrevista.
			Fiscales	2. Tutela jurisdiccional efectiva.	Se utilizará un cuestionario y la guía de entrevista.
			Abogados		

ANEXO N° 3: INSTRUMENTO ELABORADO

TITULO: CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DERECHO A LA EFECTIVIDAD DE LAS SENTENCIAS PENALES AL ESTABLECERSE EL REQUERIMIENTO EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Objetivo:

La encuesta está dirigida a Representantes del Ministerio Público- fiscales penales con el propósito de conocer sus criterios sobre el requerimiento de allanamiento en ejecución de sentencia, como mecanismo de efectividad de las condenas.

La encuesta es anónima, por consiguiente, se le invita marcar la respuesta que considere acertada, siendo totalmente sinceros, empleando sus conocimientos en el tema propuesto; asimismo, se les agradece por apoyar con el desarrollo de la presente investigación.

1. INSTRUCCIONES:

Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (X) en casillero que considere pertinente
Categorías: **(3) MUY DE ACUERDO, (2) DE ACUERDO, (1) EN DESACUERDO.**

	ITEMS	3	2	1
1	Conoce en que consiste el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.			
2				
3	Considera que los representantes del Ministerio Público deben garantizar el derecho de efectividad de las sentencias firmes.			
4	Conoce de casos judiciales que tengan sentencias firmes y no se			

	haya cumplido con su efectividad en el extremo penal.			
5	Conoce si existen mecanismos procesales para lograr la efectividad de las sentencias efectivas.			
6	Cree usted que se puede utilizar como mecanismo de una sentencia efectiva, el allanamiento.			
7	Considera que las ordenes de captura son suficientes para la efectividad de una persona condenado con pena efectiva.			
8	Cree que el fin justicia es hacer cumplir a cabalidad las resoluciones judiciales firmes.			
9	Estaría de acuerdo con la siguiente propuesta legislativa que incorpore el artículo 493-A al CPP, esto es, el requerimiento de allanamiento en etapa de ejecución de sentencia.			
OBSERVACIONES:				

ANEXO N° 04: INSTRUMENTO ELABORADO

TITULO: LA ENTREVISTA SERVIRÁ PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

Objetivo:

La entrevista está dirigida a Representantes del Ministerio Público- fiscales penales, jueces penales y defensores públicos con el propósito de conocer sus criterios sobre el allanamiento como medida procesal para lograr la efectividad de una sentencia condenatoria.

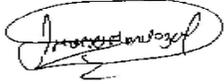
Las preguntas que se han realizados han sido las siguientes:

1. ¿Qué entiende por requerimiento de allanamiento penal?
2. ¿En qué etapa del proceso penal se puede solicitar el requerimiento de allanamiento?
3. ¿Tiene conocimiento de que mecanismos procesales existirían para capturar a una persona sentenciada con pena efectiva?
4. Considera usted que, con la incorporación del artículo 493-A, del Código Procesal Penal, ¿se garantizaría la efectividad de las condenas efectivas? Explique
5. ¿Cree usted que, existiría una colisión entre el derecho a la inviolabilidad de domicilio, y el deber del estado en hacer cumplir las sentencias penales, si es que se regulara el allanamiento en ejecución de sentencia?

ANEXO 05: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR METODOLÓGICO

Yo, **ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA**, quien suscribe docente del curso de **SEMINARIO DE TESIS II** del informe de investigación titulado **Allanamiento como medida procesal para lograr la efectividad de una sentencia condenatoria**, desarrollado por el estudiante: **Josue Moises Mendoza Jimenez**, del programa de estudios de **MAESTRÍA DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<p>Reyes Luna Victoria Roger Edmundo (Asesor)</p>	<p>DNI: 45572346</p>	<p>firma</p> 
<p>Mendoza Jimenez Josue Moises (Autor)</p>	<p>DNI: 45419594</p>	

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **ALLANAMIENTO COMO MEDIDA PROCESAL PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA** elaborado por el (los) estudiante(s) **MENDOZA JIMENEZ JOSUE MOISES**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 18 de junio de 2024.



Dra. Nila García Clavo
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291